



R-DCA-00107-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintidós.-----

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por **CONSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA** y **RICARDO MORA SOTO** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000005-0004700001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA** para la “*Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza*”, acto recaído a favor del **CONSORCIO INCECO** por un monto de **₡ 529.937.724,58**.---

RESULTANDO

I. Que el ocho de octubre de dos mil veintiuno Ricardo Mora Soto y Constrial Sociedad Anónima presentaron ante la Contraloría General de la República recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2021LN-000005-0004700001 promovida por la Municipalidad de Esparza.-----

II. Que mediante auto de las ocho horas veintiún minutos del once de octubre de dos mil veintiuno esta División requirió a la Administración licitante, la remisión del expediente administrativo. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio No. AME-870-2021 del once de octubre de dos mil veintiuno, en el que se indicó que el concurso fue realizado por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III. Que mediante auto de las catorce horas cincuenta minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno, se otorgó audiencia especial a la Administración para que señalara un correo electrónico como medio principal fijado para recibir notificaciones. Esta audiencia fue atendida de conformidad con el escrito agregado al expediente del recurso de apelación.-----

III. Que mediante auto de las ocho horas veintinueve minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia inicial en los términos dispuestos en dicho auto, lo cual fue atendido de conformidad con lo expuesto en los escritos agregados al expediente del recurso de apelación.-----

IV. Que mediante auto de las catorce horas y catorce minutos del seis de diciembre del dos mil veintiuno, se otorgó audiencia especial a la Administración para que señalara un correo electrónico como medio principal fijado para recibir notificaciones. Esta audiencia fue atendida de conformidad con el escrito agregado al expediente del recurso de apelación.-----

VI. Que mediante auto de las once horas treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno esta División confirió audiencia especial a la Administración en los términos dispuestos en dicho auto, lo cual fue atendido de conformidad con lo expuesto en el escrito agregado al expediente del recurso de apelación.-----

VII. Que mediante auto de las quince horas y seis minutos del diez de diciembre del dos mil veintiuno, se otorgó audiencia especial al Adjudicatario para que señalara un correo electrónico como medio principal fijado para recibir notificaciones. Esta audiencia fue atendida de conformidad con el escrito agregado al expediente del recurso de apelación.-----

VIII. Que mediante auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno esta División se confirió audiencia especial a los apelantes y al adjudicatario en los términos dispuestos en dicho auto, lo cual fue atendido de conformidad con lo expuesto en los escritos agregados al expediente del recurso de apelación.-----

IX. Que mediante auto de las once horas y veintinueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se prorroga el plazo para resolver el presente recurso de apelación por un término de veinte días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicial de cuarenta días hábiles establecido.-----

X. Que mediante auto de las trece horas y treinta y dos minutos del diecisiete de enero del dos mil veintidós, se otorgó audiencia especial al Adjudicatario para que señalara un correo electrónico como medio principal fijado para recibir notificaciones. Esta audiencia fue atendida de conformidad con el escrito agregado al expediente del recurso de apelación.-----

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.-----

XII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por

demostrados los siguientes hechos de interés: 1) Que en la solicitud de aclaración No. 7002021000000057 se consignó:

Solicitud de Aclaración

[Información del cartel]

Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Número de SICOP	20210702385 - 00
Descripción del procedimiento	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza		
Fecha/hora límite de recepción de Aclaración	10/08/2021 16:00	Encargado de la aclaración	JUAN RAMON PIEDRA LAZO
Observaciones	Las aclaraciones y o consultas, serán recibidas y tramitadas únicamente a través de la Plataforma SICOP sin excepción.		

[2. Contenido de la solicitud]

Estado	Respondido	Número de aclaración/adición	7002021000000057
Fecha/hora de la solicitud	04/08/2021 15:41	Proveedor	CONSTRUCCIONES Y TOPOGRAFIA SOCIEDAD ANONIMA
Título	Requerimientos Financieros	Solicitante	Edwin Gerardo Castro Mora
Contenido	Buen día, Se solicita aclara cual es el monto que se requiere cumplir para el Capital de Trabajo, ya que el requisito mínimo no viene indicado en las condiciones cartelarias, y dado que es el más relevante a la hora de la ejecución de trabajo.		

[3. Documento adjunto]

No	Nombre del documento	Documento adjunto
El archivo no existe.		

[4. Resultado de la solicitud de verificación]

No	Título de la solicitud	Fecha y hora de solicitud	Estado
Los datos consultados no existen.			

[5. Respuesta a la solicitud de aclaración/adición]

Número de documento de respuesta de aclaración	0132021001600055		
Fecha/Hora de respuesta a la aclaración	05/08/2021 13:36	Respondido por	JUAN RAMON PIEDRA LAZO
Respuesta a solicitud de aclaración	El pliego de condiciones no establece el monto con el que deben contar como capital de trabajo, sin embargo, en el numeral 6 del punto B) CONDICIONES PARTICULARES del documento anexo al cartel electrónico denominado "Condiciones complementarias", se solicita lo siguiente: "Es deber ineludible del oferente, para constatar su solidez y seriedad, presentar una declaración jurada en la que manifieste que cuenta con la capacidad técnica y"		

[6. Documento adjunto]

No	Nombre del documento	Documento adjunto
El archivo no existe.		

“El pliego de condiciones no establece el monto con el que deben contar como capital de trabajo, sin embargo, en el numeral 6 del punto B) CONDICIONES PARTICULARES (sic) del documento anexo al cartel electrónico denominado "Condiciones complementarias", se solicita lo siguiente: "Es deber ineludible del oferente, para constatar su solidez y seriedad, presentar una declaración jurada en la que manifieste que cuenta con la capacidad técnica y financiera suficiente para desarrollar y concluir satisfactoriamente este proyecto” (Inciso 2 Información del cartel, presionar consultar de la línea Información de aclaración, pantalla listado de la solicitudes de aclaración, presionar respondido de la línea No. de aclaración 7002021000000057, pantalla solicitud de aclaración). 2) Que en la solicitud de aclaración No. 7002021000000055 se consignó:

Solicitud de Aclaración

[Información del cartel]

Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Número de SICOP	20210702385 - 00
Descripción del procedimiento	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza		
Fecha/hora límite de recepción de Aclaración	10/08/2021 16:00	Encargado de la aclaración	JUAN RAMON PIEDRA LAZO
Observaciones	Las aclaraciones y o consultas, serán recibidas y tramitadas únicamente a través de la Plataforma SICOP sin excepción.		

[2. Contenido de la solicitud]

Estado	Respondido	Número de aclaración/adición	7002021000000055
Fecha/hora de la solicitud	03/08/2021 08:54	Proveedor	CONSTRUCCIONES Y TOPOGRAFIA SOCIEDAD ANONIMA
Título	Solicitud de aclaracion	Solicitante	Edwin Gerardo Castro Mora
Contenido	Buen día, Se solicita aclarar de qué manera la administración determinara si el oferente es residente del cantón de Esparza. además, como será la calificación, en caso de un consorcio, cuando una parte del consorcio resida en el cantón y la otra parte no?		

[3. Documento adjunto]

No	Nombre del documento	Documento adjunto
El archivo no existe.		

[4. Resultado de la solicitud de verificación]

No	Título de la solicitud	Fecha y hora de solicitud	Estado
Los datos consultados no existen.			

[5. Respuesta a la solicitud de aclaración/adición]

Número de documento de respuesta de aclaración	0132021001600052		
Fecha/Hora de respuesta a la aclaración	03/08/2021 10:06	Respondido por	JUAN RAMON PIEDRA LAZO
Respuesta a solicitud de aclaración	<p>I. El oferente que resida en el Cantón de Esparza y que pague impuestos y patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza, recibirá 5 puntos.</p> <p>II. En el caso de que la oferta sea en consorcio, ambos integrantes deben contar con patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza.</p>		

[6. Documento adjunto]

No	Nombre del documento	Documento adjunto
El archivo no existe.		

“En relación a lo consultado, se aclara lo siguiente: / I.El oferente que resida en el Cantón de Esparza y que pague impuestos y patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza, recibirá 5 puntos. / II. En el caso de que la oferta sea en consorcio, ambos integrantes deben contar con patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza”. (Inciso 2 Información del cartel, presionar consultar de la línea Información de aclaración, pantalla listado de la solicitudes de aclaración, presionar respondido de la línea No. de aclaración 7002021000000055, pantalla solicitud de aclaración). **3)** Que mediante modificación al cartel del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, se determinó:

Detalles de la solicitud de verificación

[1. Solicitud de la información de la verificación]

Número de secuencia	802804	Por procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Tipo de verificación	Modificación de cartel	Secuencia de la Verificación	Aprobación paralela
Fecha/hora de la solicitud	17/08/2021 07:29		
Asunto	Solicitud de aprobación de modificación de cartel		
Contenido de la solicitud	<p>Según lo acordado, se procede a suprimir el numeral 2.6, e) del PUNTO D. INFORMACION FINANCIERA del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias”, ello con el propósito que el requisito de presentación de los estados financieros auditados sea cumplido únicamente por uno de los integrantes del consorcio.</p>		

[2. Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
El archivo no existe.		

[3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	ISAAC ANDRE CALDERON ENRIQUEZ	JUAN RAMON PIEDRA LAZO	17/08/2021 07:29	17/08/2021 16:00	17/08/2021 08:17	Tramitada	Aprobado
2	César Ugalde Rojas	JUAN RAMON PIEDRA LAZO	17/08/2021 07:29	17/08/2021 16:00	17/08/2021 11:34	Tramitada	Aprobado
3	Yesenia Bolaños Barrantes	JUAN RAMON PIEDRA LAZO	17/08/2021 07:29	17/08/2021 16:00	17/08/2021 08:24	Tramitada	Aprobado
4	José Joaquín Mejías Quijano	JUAN RAMON PIEDRA LAZO	17/08/2021 07:29	17/08/2021 16:00	17/08/2021 15:01	Tramitada	Aprobado
5	Lourdes María Araya Morera	JUAN RAMON PIEDRA LAZO	17/08/2021 07:29	17/08/2021 16:00	17/08/2021 08:20	Tramitada	Aprobado

(Inciso 2 Información del cartel, presionar consultar de la línea Resultado de la solicitud de verificación., pantalla listado de solicitudes de verificación, presionar Solicitud de aprobación de modificación de cartel Nro. de secuencia 802804, pantalla detalles de la solicitud de verificación).

4) Que la apertura de ofertas del presente procedimiento se celebró el treinta de agosto del dos mil veintiuno (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso). 5) Que Ricardo Mora Soto presentó oferta para este procedimiento de contratación en los siguientes términos:

Oferta

Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Secuencia-Partida	00 - 1
Institución	MUNICIPALIDAD DE ESPARZA		
Descripción del procedimiento	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza		
Cierre de recepción de ofertas	30/08/2021 09:00		
Nombre del proveedor	RICARDO MORA SOTO		
Identificación del proveedor	0204360120		
Nombre del elaborador	RICARDO MORA SOTO		

(...)

[Adjuntar archivo]

Número	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencial
3	ESTADOS FINANCIEROS	ESTADO FINANCIEROS.rar	Si

(...)

(Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 1, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar Estado Financieros, presionar

Certificación de Estados Financieros). **5.1)** Que en el archivo adjunto denominado “ESTADO FINANCIEROS”, consta un documento denominado Certificación de Estados Financieros, en la cual se consigna:

Lic. Jorge Wagner Barrantes Soto
Contador Público Autorizado
Grecia, 250 metros sur del Banco Nacional de Costa Rica
Tels. 2444-65-26 2494-13-95
Cel. 8385-34-01
wagbar@ice.co.cr

CERTIFICACION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Señores
Municipalidad de Esparza
Estimados señores

El suscrito Contador Público Autorizado fue contratado por el señor Ricardo Mora Soto, cédula de identidad N° 204360120, mayor, costarricense, comerciante, vecino de la provincia de Alajuela, cantón Naranjo, de la administración del Beneficio Santa Anita 800 mts norte, para certificar los Estados Financieros del señor Ricardo Mora Soto, del periodo fiscal 2019 que abarca del 01 de octubre del 2018 al 30 de setiembre 2019, debidamente inscrito ante el Ministerio de Hacienda mediante las actividades, (Arquitectura e Ingeniería, código # 742102, (Construcción de Edificios, Apartamentos, Condominios y Casas de Habitación, código # 452002), (Mantenimiento, Reparación y Ampliaciones de Edificios, Apartamentos, Condominios y Casas, código # 452003). Mi labor consistió en efectuar una revisión especial, con el propósito de certificar la información financiera que aparece en el Estado de Resultados, Balance de General, de la persona como persona física con actividades lucrativas. La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos Estados Financieros con base en sus registros contables que dieron origen a estos Estados Financieros.

De conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, unos conjuntos de Estados Financieros están integrados por el Estado de Resultados, Balance General y otro resultado integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas a una fecha determinada que será al 30 de setiembre del 2019; estos Estados Financieros considerados en conjunto para esta certificación son responsabilidad de señor Ricardo Mora Soto. Para la emisión de esta certificación, estos Estados Financieros considerados en conjunto fueron suministrados para su revisión con excepción del Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio.

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con la circular 14-2014 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a certificaciones de Estados Financieros. Esta certificación fue realizada con el único propósito de informar al usuario que las cifras mostradas en los Estados Financieros, al 30 de setiembre del 2019, provenientes de los registros oficiales para la contabilización de las transacciones que lleva la entidad en dicho periodo y que verifiqué de acuerdo con los procedimientos que describo enseguida.

Con tal finalidad mi trabajo consistió en la verificación de datos, revisión de comprobantes de ingresos y egresos, Estados bancarios, Estados Financieros, auxiliares de asientos contables y otras pruebas que consideré necesarias, de las cuentas contables que aparecen en los Estados Financieros.

Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requerimientos en una auditoría sobre un conjunto completo de Estados Financieros de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, ni suficientes para expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los Estados Financieros están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable, ya que como se mencionó en el tercer párrafo el trabajo consistió en verificar la procedencia de las cifras financieras suministradas por el señor Ricardo Mora Soto, en dichos Estados Financieros. Consecuentemente, la presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre los mismos. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

En virtud de lo anterior, certifico que el Estado de Resultados y Balance General al 30 de setiembre del 2019 fueron preparados con base en la información contenida en los registros contables que para su efecto del señor Ricardo Mora Soto.

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto en el tercer párrafo de este informe y para su información y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ningunas otras partes.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N.° 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley N.° 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el Capítulo Tercero, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se extiende la presente a solicitud de Ricardo Mora Soto. Sólo para fines de trámites de licitación. Dada en la ciudad de Grecia, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JorgeWagne
rBarrantesSo
to

Firmado digitalmente por
JorgeWagnerBarrantesSot
o
Fecha: 2021.08.27
09:50:31 -06'00'

Lic. Jorge Wagner Barrantes Soto
Contador Público Autorizado.
Carnet # 7067. Póliza de Fidelidad número 0116FIG07.
Vence el 30-9-2021. Timbre de ₡1.000.00 de ley No.6663.



Lic. Jorge Wagner Barrantes Soto
Contador Público Autorizado
Grecia, 250 metros sur del Banco Nacional de Costa Rica
Tels. 2444-65-26 2494-13-95
Cel. 8385-34-01
wagbar@ice.co.cr

CERTIFICACION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Señores
Municipalidad de Esparza
Estimados señores

El suscrito Contador Público Autorizado fue contratado por el señor Ricardo Mora Soto, cédula de identidad N° 204360120, mayor, costarricense, comerciante, vecino de la provincia de Alajuela, cantón Naranjo, de la administración del Beneficio Santa Anita 800 mts norte, para certificar los Estados Financieros del señor Ricardo Mora Soto, del periodo fiscal 2020 que abarca del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre 2020, debidamente inscrito ante el Ministerio de Hacienda mediante las actividades, (Arquitectura e Ingeniería, código # 742102, (Construcción de Edificios, Apartamentos, Condominios y Casas de Habitación, código # 452002), (Mantenimiento, Reparación y Ampliaciones de Edificios, Apartamentos, Condominios y Casas, código # 452003). Mi labor consistió en efectuar una revisión especial, con el propósito de certificar la información financiera que aparece en el Estado de Resultados, Balance de General, de la persona como persona física con actividades lucrativas. La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos Estados Financieros con base en sus registros contables que dieron origen a estos Estados Financieros.

De conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, unos conjuntos de Estados Financieros están integrados por el Estado de Resultados, Balance General y otro resultado integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas a una fecha determinada que será al 31 de diciembre del 2020; estos Estados Financieros considerados en conjunto para esta certificación son responsabilidad de señor Ricardo Mora Soto. Para la emisión de esta certificación, estos Estados Financieros considerados en conjunto fueron suministrados para su revisión con excepción del Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio.

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con la circular 14-2014 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a certificaciones de Estados Financieros. Esta certificación fue realizada con el único propósito de informar al usuario que las cifras mostradas en los Estados Financieros, al 30 de diciembre del 2020, provenientes de los registros oficiales para la contabilización de las transacciones que lleva la entidad en dicho periodo y que verifiqué de acuerdo con los procedimientos que describo enseguida.

Con tal finalidad mi trabajo consistió en la verificación de datos, revisión de comprobantes de ingresos y egresos, Estados bancarios, Estados Financieros, auxiliares de asientos contables y otras pruebas que consideré necesarias, de las cuentas contables que aparecen en los Estados Financieros.

Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requerimientos en una auditoría sobre un conjunto completo de Estados Financieros de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, ni suficientes para expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los Estados Financieros están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable, ya que como se mencionó en el tercer párrafo el trabajo consistió en verificar la procedencia de las cifras financieras suministradas por el señor Ricardo Mora Soto, en dichos Estados Financieros. Consecuentemente, la presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre los mismos. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

En virtud de lo anterior, certifico que el Estado de Resultados y Balance General al 31 de diciembre del 2020 fueron preparados con base en la información contenida en los registros contables que para su efecto del señor Ricardo Mora Soto.

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto en el tercer párrafo de este informe y para su información y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ningunas otras partes.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N.° 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley N.° 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el Capítulo Tercero, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se extiende la presente a solicitud de Ricardo Mora Soto. Sólo para fines de trámites licitación. Dada en la ciudad de Grecia, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JorgeWagner
BarrantesSoto

Firmado digitalmente por
JorgeWagnerBarrantesSot
o
Fecha: 2021.08.27 09:51:02
-06'00'

Lic. Jorge Wagner Barrantes Soto
Contador Público Autorizado.
Carnet # 7067. Póliza de Fidelidad número 0116FIG07.
Vence el 30-9-2021. Timbre de ₡1.000.00 de ley No.6663.



(Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 1, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar Estado Financieros, presionar

Certificación de Estados Financieros, presionar archivo adjunto “ESTADO FINANCIEROS”). **6)** Que el Consorcio INCECO presentó oferta para este procedimiento de contratación en los siguientes términos:

Oferta

Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Secuencia-Partida	00 - 1
Institución	MUNICIPALIDAD DE ESPARZA		
Descripción del procedimiento	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza		
Cierre de recepción de ofertas	30/08/2021 09:00		
Nombre del proveedor	HAROLD CESPEDES CORTES		
Identificación del proveedor	0602870202		
Nombre del elaborador	Harold Céspedes Cortés		
Tipo de oferta	Oferta base		
Número de la oferta	2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3		

(...)

Modalidad de oferta	Acuerdo Consorcial
---------------------	--------------------

(...)

[Adjuntar archivo]

Número	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencial
2	CONSORCIO INCECO	consorcio centro reciclaje.pdf	No
3	ESTADOS FINANCIEROS	ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.zip	Si
5	OFERTA	OFERTA CENTRO RECICLAJE-firmado-firmado.pdf	No

(...)

(...)

(Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta). **6.1)** Que en archivo adjunto denominado Consorcio INCECO se consignó: **“ACUERDO DE CONSORCIO / Entre nosotros, CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO DE ESPARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (...)** y el señor **HAROLD CÉSPEDES CORTÉS (...)** hemos convenido denominar con nombre de fantasía **CONSORCIO INCECO** , con el propósito de participar, en forma consorciada, en el proyecto licitación pública nacional número 2021LN-000005-0004700001, Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza. El acuerdo de consorcio se registrará por lo establecido en la legislación costarricense y las siguientes cláusulas: (...) **TERCERO.** - Las dos compañías integrantes del Consorcio declaran que han decidido unir sus esfuerzos, fortalezas y experiencias para presentar una oferta que cumpla con todos los requisitos

y condiciones solicitados y los que se requieran para llevar a buen término la ejecución del proyecto. En este sentido, cada una de las compañías presentará la documentación e información solicitada en las bases del concurso, pero en el entendido de que la propuesta se somete en forma consorciada y solidaria. **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO DE ESPARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA aporta al Consorcio:** (...) aporte financiero, patente comercial. Por su parte **HAROLD CÉSPEDES CORTÉS, aporta al Consorcio** (...) patente comercial.” (Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar Consorcio INCECO). **6.2)** Que en el archivo adjunto Estados Financieros se aportó lo siguiente: **6.2.1)** Que respecto a estados financieros 2019 de la Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S. A., entre otros, se aportó:

LICDA MARIA FCA ESQUIVEL CARRANZA
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA
Diagonal a la Municipalidad de Esparza - Puntarenas.
TELEFAX: 2636-6232 - DIRECCION ELECTRONICA: Fran.es3106@gmail.com



CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS

SEÑORES

A quien corresponda:

La suscrita Contadora Pública Autorizada Licda. María Francisca Esquivel Carranza, cédula de identidad 02-0328-0362, ha sido contratada por la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Jurídica número 3 101 654764, con domicilio en la ciudad de ESPARZA, cantón segundo ESPARZA, provincia de PUNTARENAS; para CERTIFICAR las cifras financieras consignadas en el **ESTADO DE SITUACION, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019**, por el periodo terminado en esa misma fecha, que se adjuntan fueron preparados de conformidad con los registros contables que para el efecto lleva la compañía. La administración de **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A** es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros.

De conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, un conjunto de estados financieros están integrados por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y otro resultado integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo a una fecha determinada, siendo responsabilidad de la Administración de **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Juridica número **3 101 654764**.

Mi compromiso se llevo a cabo de acuerdo con la circular 14-2014 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a certificaciones de estados financieros. Los saldos de esta CERTIFICACION fueron extraídos de los saldos de las cuentas contables al cierre del 30 de SETIEMBRE del 2019, provenientes de los registros oficiales para la contabilización de las transacciones que lleva la **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Juridica número **3 101 654764** y que verifique de acuerdo con los procedimientos que describo enseguida.

El procedimiento utilizado consistió en **VERIFICAR** que cada una de las líneas de las cuentas que integran los **ESTADOS FINANCIEROS** en mención fueron extraídos correctamente de los auxiliares correspondientes que la empresa lleva para la contabilización de sus transacciones.

Con base en los procedimientos anteriormente descritos pude confirmar que las cifras financieras que se muestran en los Estados de Situación Financiera de la **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Juridica número **3 101 654764** al 30 de SETIEMBRE del 2019 y en los Estados de Resultados y otros resultados Integrales por el periodo terminado al 30-09-2019 son los que provienen de los registros principales de los que lleva la entidad a fecha fecha.

(...)

Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requerimientos en una auditoria sobre un conjunto completo de estados financieros de conformidad con Normas Internacionales de Auditoria, ni suficientes para expresar una conclusión sobre si, con base en la revisión, los estados financieros están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable, ya que como se menciona en tercer párrafo el trabajo consistió en verificar la procedencia de las cifras financieras suministradas por la **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Juridica número **3 101 654764** en dichos estados financieros. Consecuentemente la presente certificación es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre los mismos. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

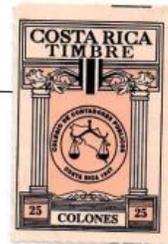
En virtud de lo anterior, certifico que el **ESTADO DE SITUACION, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019**, y otros resultados integrales por los periodos terminados a esas mismas fechas fueron preparados con base en la información contenida en los registros contables que para su efecto actualiza la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Juridica número **3 101 654764**.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la ley No 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento de dicha ley, ni el Capitulo Tercero, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se extiende el presente informe de certificación a solicitud del interesado para trámites crediticios. Dada en la ciudad de Esparza, el día **VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL 2021**.

**MARIA
FRANCISCA
ESQUIVEL
CARRANZA**

Contadora Pública Autorizada Carne 1557
Poliza No. 0118 FIG 07, Venice el 30-09-2021
Timbre de \$ 25.00 de Ley No. 5063
Adherido y Cancelado en el Original



LICDA MARIA FCA ESQUIVEL CARRANZA
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA
50 MTS SUR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
TELEFAX 636-62-32 – DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: fran.es@costarricense.cr



DICTAMEN DE AUDITOR INDEPENDIENTE

SEÑORES:

Constructora e Ingenieros Inceco S.A.:

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Juridica numero 3 101 654764**, los cuales comprenden los balances de situación al 30 de Setiembre del 2019, y los estados de resultados, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio, por el periodo terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y notas explicativas e informativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración de la empresa personal de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Juridica numero 3 101 654764**, es la responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros. Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de estados financieros para que estén libres de errores u omisiones significativos, ya sean por fraude o error; la selección y aplicación de políticas contables apropiadas y la realización de estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoria de los Estados Financieros:

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre esos estados financieros basados en la auditoría realizada.

Nuestra auditoría fue practicada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, las cuales requieren de una adecuada planeación y ejecución, así como los requerimientos mínimos de auditoría establecidos por las Normas de Información Financieras, con el objeto de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores significativos. Esta auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Además, incluyen la evaluación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicadas y de las estimaciones importantes hechas por la administración de la empresa personal de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Juridica numero 3 101 654764**, así como la evaluación general de la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la auditoría efectuada constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

LICDA MARIA FCA ESQUIVEL CARRANZA
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA
50 MTS SUR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
TELEFAX 636-62-32 – DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: fran.es@costarricense.cr



Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa personal del señor de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Juridica numero 3 101 654764**, al 30 de Setiembre del 2019, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y las variaciones en el patrimonio por el periodo terminado en esa fecha

Fundamentos de la opinión:

Hemos llevado a cabo nuestra auditoria de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria (NIA). Somos independientes de la entidad de conformidad con el articulo 9 de la ley de Regulacion de la Profesion del Contador Publico y creacion del Colegio (Ley 1038), con el Codigo de Etica Profesional del Colegio de Contadores Publicos de Costa Rica y con el código de Etica para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Etica para Contadores (IESBA, por sus siglas en ingles) que son aplicables a nuestra auditoria de los estados financieros; y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoria que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoria.

**MARIA
FRANCISCA
ESQUIVEL
CARRANZA**
Contadora Publica Autorizada Carne 1557
Poliza No. 0116 FIG 07, Vence el 30-09-2019
Timbre de € 25.00 de Ley No. 6663
Adherido y Cancelado en el Original



(Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar Estados Financieros, presionar Estados Financieros Auditados 2019-firmado y Estados Financieros Auditados 2019-firmado). **6.2.2** Que respecto a estados financieros 2020 de la Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S. A., entre otros, se aportó:

LICDA MARIA FCA ESQUIVEL CARRANZA
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA

Diagonal a la Municipalidad de Esparza - Puntarenas.
TELEFAX: 2636-6232 - DIRECCION ELECTRONICA: Fran.es3106@gmail.com



CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS

SEÑORES

A quien corresponda:

La suscrita Contadora Pública Autorizada Licda. María Francisca Esquivel Carranza, cédula de identidad 02-0328-0362, ha sido contratada por la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Jurídica número **3 101 654764**, con domicilio en la ciudad de ESPARZA, cantón segundo ESPARZA, provincia de PUNTARENAS; para **CERTIFICAR** las cifras financieras consignadas en el **ESTADO DE SITUACION, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**, por el periodo terminado en esa misma fecha, que se adjuntan fueron preparados de conformidad con los registros contables que para el efecto lleva la compañía. La administración de **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A** es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros.

De conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, un conjunto de estados financieros están integrados por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y otro resultado integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo a una fecha determinada, siendo responsabilidad de la Administración de **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Jurídica número **3 101 654764**.

Mi compromiso se llevo a cabo de acuerdo con la circular 14-2014 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a certificaciones de estados financieros. Los saldos de esta **CERTIFICACION** fueron extraídos de los saldos de las cuentas contables al cierre del 31 de **DICIEMBRE** del **2020**, provenientes de los registros oficiales para la contabilización de las transacciones que lleva la **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Jurídica número **3 101 654764** y que verifique de acuerdo con los procedimientos que describo enseguida.

El procedimiento utilizado consistió en **VERIFICAR** que cada una de las líneas de las cuentas que integran los **ESTADOS FINANCIEROS** en mención fueron extraídos correctamente de los auxiliares correspondientes que la empresa lleva para la contabilización de sus transacciones.

Con base en los procedimientos anteriormente descritos pude confirmar que las cifras financieras que se muestran en los Estados de Situación Financiera de la **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Jurídica número **3 101 654764** al 31 de **DICIEMBRE** del **2020** y en los Estados de Resultados y otros resultados Integrales por el periodo terminado al 31-12-2020 son los que provienen de los registros principales de los que lleva la entidad a fecha fecha.

(...)

Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requerimientos en una auditoría sobre un conjunto completo de estados financieros de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, ni suficientes para expresar una conclusión sobre sí, con base en la revisión, los estados financieros están preparados de acuerdo con el marco de información financiera que le sea aplicable, ya que como se menciona en tercer párrafo el trabajo consistió en verificar la procedencia de las cifras financieras suministradas por la **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Jurídica número **3 101 654764** en dichos estados financieros. Consecuentemente la presente certificación es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre los mismos. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

En virtud de lo anterior, certifico que el **ESTADO DE SITUACION, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, y otros resultados integrales por los periodos terminados a esas mismas fechas** fueron preparados con base en la información contenida en los registros contables que para su efecto actualiza la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA S.A.**, cedula Jurídica número **3 101 654764**.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la ley No 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento de dicha ley, ni el Capítulo Tercero, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se extiende el presente informe de certificación a solicitud del interesado para trámites crediticios. Dada en la ciudad de Esparza, el día **VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL 2021**.

MARIA FRANCISCA ESQUIVEL CARRANZA
 Contadora Pública Autorizada Carné 1557
 Póliza No. 0118 FIG 07, Vence el 30-09-2021
 Timbre de \$ 25.00 de Ley No. 6683
 Adherido y Cancelado en el Original




FORMULARIO NO. RESUMEN DE VARIABLES FINANCIERAS
NOMBRE DE LA EMPRESA: *Constructora e Ingenieros Inceco Esparza S.A. 3 101 654764*
AÑO: *2 0 2 0*
LICITACION NUMERO:

RAZONES	SIMBOLO	CUENTAS	MONTOS	INDICES
Razon de Solvencia	Rs	AC	55,515,374.85	1.05
		PC	53,045,661.33	
Razon de Endeudamiento	Re	PT	53,045,661.33	0.33
		PAT	160,810,090.40	
Razon de Apalancamiento	Ra	PT	53,045,661.33	0.25
		AT	213,855,751.73	
Rendimiento operativo sobre Activos	ROA	UOP	46,060,510.00	21.54%
		AT	213,855,751.73	

Rendimiento sobre la Inversion	RSI	UN	35,182,885.00	16.45%
		AT	213,855,751.73	
Rendimiento sobre el Patrimonio	RSP	UN	35,182,885.00	21.88%
		PAT	160,810,090.40	

NOMBRE DEL CONTADOR Maria Fca Esquivel Carranza

FIRMA: 

LICDA MARIA FCA ESQUIVEL CARRANZA
 CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA
 60 MTS SUR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
 TELEFAX 636-62-32 – DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: fran.es@costarricense.cr



DICTAMEN DE AUDITOR INDEPENDIENTE

SEÑORES:

Constructora e Ingenieros Inceco S.A.:

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Jurídica numero 3 101 654764**, los cuales comprenden los balances de situación al 31 de Diciembre del 2020, y los estados de resultados, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio, por el periodo terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y notas explicativas e informativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración de la empresa personal de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Jurídica numero 3 101 654764**, es la responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros. Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de estados financieros para que estén libres de errores u omisiones significativos, ya sean por fraude o error; la selección y aplicación de políticas contables apropiadas y la realización de estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de los Estados Financieros:

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre esos estados financieros basados en la auditoría realizada.

Nuestra auditoría fue practicada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, las cuales requieren de una adecuada planeación y ejecución, así como los requerimientos mínimos de auditoría establecidos por las Normas de Información Financieras, con el objeto de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores significativos. Esta auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Además, incluyen la evaluación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicadas y de las estimaciones importantes hechas por la administración de la empresa personal de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Jurídica numero 3 101 654764**, así como la evaluación general de la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la auditoría efectuada constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

LICDA MARIA FCA ESQUIVEL CARRANZA

CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA
50 MTS SUR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
TELEFAX 636-62-32 – DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: fran.es@costarricense.cr



Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa personal del señor de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO S.A., cedula Jurídica numero 3 101 654764**, al 31 de Diciembre del 2020, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y las variaciones en el patrimonio por el periodo terminado en esa fecha

Fundamentos de la opinión:

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Somos independientes de la entidad de conformidad con el artículo 9 de la ley de Regulación de la Profesión del Contador Público y creación del Colegio (Ley 1038), con el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y con el código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros; y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

**MARIA
FRANCISCA
ESQUIVEL
CARRANZA**
Contadora Pública Autorizada Carne 1557
Poliza No. 0116 FIG 07, Vence el 30-09-2019
Timbre de \$ 25.00 de Ley No. 8663
Adherido y Cancelado en el Original



(Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar Estados Financieros, presionar Estados Financieros Auditados 2020-firmado). **6.3)** Que en el archivo adjunto Oferta, se consignó: **“CAPACIDAD FINANCIERA/ Por este medio, los suscritos, CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO DE ESPARZA, S.A., (...) y HAROLD CÉSPEDES CORTÉS (...) en forma consorciada, y referente a Licitación Pública Nacional número 2021LN-000005- 0004700001, Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza, declaramos bajo fe de juramento que contamos con la capacidad técnica y financiera suficiente para desarrollar y concluir satisfactoriamente este proyecto (...) DELARACIONES (sic) JURADAS /Por este medio, los suscritos, CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO DE ESPARZA, S. A. (...) y HAROLD CÉSPEDES CORTÉS (...) en forma consorciada, y referente a Licitación Pública Nacional número 2021LN-000005-0004700001, Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza, declaramos bajo fe de juramento: (...) Que contamos con una licencia municipal expedida por la Municipalidad de Esparza”** (Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3, presionar consulta de ofertas, pantalla oferta, presionar Oferta). **7)** Que mediante el Nro. de solicitud 384281, la Administración requirió al Consorcio INCECO, lo siguiente:

Detalles de la solicitud de información

[Solicitud de información]

Nro. de solicitud	384281		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	Fecha/hora de la solicitud	07/09/2021 08:50
Número de documento de la solicitud de información	0212021001600203	Solicitante	JUAN RAMON PIEDRA LAZO
Asunto	Solicitud de subsanación		
Contenido de la solicitud	Debe aportar lo siguiente: Lo solicitado en el numeral 2.18 del Punto A. OBJETO DE LA CONTRATACION del documento anexo al cartel electrónico denominado "Condiciones complementarias, corregido", es decir, debe adjuntar, para ambos		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
El archivo no existe.		

[Encargado relacionado]

Nro. de secuencia	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado de la verificación
1	Harold Céspedes Cortés	26350295	ingharoldcc@hotmail.com	09/09/2021 12:00	08/09/2021 09:53	Resuelto

[Previo](#)

”Debe aportar lo siguiente: / Lo solicitado en el numeral 2.18 del Punto A. OBJETO DE LA CONTRATACION (sic) del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias, corregido”, es decir, debe adjuntar, para ambos integrantes del consorcio, copia de la licencia comercial y la documentación con la que demuestre que se encuentra al día con el pago del impuesto por concepto de patentes (...)” (Inciso 2 Información de cartel, presionar consultar de la línea Resultado de la solicitud de información, pantalla Detalles de la solicitud de información, presionar solicitud de subsanación de la línea 384281). **7.1)** Que en atención al Nro. de solicitud 384281, el Consorcio INCECO indicó:

Respuesta a la solicitud de información

[Historial de respuestas]

Encargado	Harold Céspedes Cortés	Número de documento de respuesta a la solicitud de información	7042021000000201
Fecha límite de entrega de información	09/09/2021 12:00	Fecha/hora de respuestas	08/09/2021 09:53
Título de la respuesta	RESPUESTA SUBSANE		
Comentarios de respuesta	se adjuntan documentos solicitados		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	subsane	patentes , INS.zip [0.77 MB]

[Tramitar firma del acto]

Número	Tipo de firma	Nombre del representante	Nombre de la empresa/nombre del departamento	-
Los datos consultados no existen.				

Cerrar

(Inciso 2 Información de cartel, presionar consultar de la línea Resultado de la solicitud de información, pantalla Detalles de la solicitud de información, presionar resuelto, pantalla Respuesta a la solicitud de información, presionar solicitud de subsanación de la línea 384281, pantalla respuesta a la solicitud de información). **7.1.1)** Que el Consorcio INCECO en el archivo adjunto patentes INS, entre otros, aportó:



Constancia
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
Dirección de Hacienda

Con fundamento en la información existente en el Sistema Informático de la MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Señor (a) (ita): HAROLD GIOVANNI CESPEDES CORTES
No. de Cédula: 602870202

Según Ley No.7509 y la No.2279 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:
NO ES CONTRIBUYENTE

Con respecto a los registros de los demas tributos municipales contemplados en la Ley No.7794:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.9111 sobre Impuestos de Patentes:
SI ES CONTRIBUYENTE

Patente No.	2899	TIMBRE PRO PARQUES NACIONALES	SE ENCUENTRA AL DIA AL PERIODO 2021
Patente No.	2899	COMERCIAL	SE ENCUENTRA AL DIA AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2021

Según Servicio de Mantenimiento del Cementerio:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.6797 Codigo de Minería y sus reformas Ley No.8246:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley N0. 9047 de Licencia de Expendio de bebidas con contenido alcohólico:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No. 6043 de Zona Marítima Terrestre:
NO ES CONTRIBUYENTE

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado a las 03:13:13 horas del día 14 de Julio del 2021


MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL
SERVICIOS
NESTOR BARRERA GASTRO MORALES



Constancia
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
 Dirección de Hacienda

**Con fundamento en la información existente en el Sistema
 Informático de la MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

Señor (a) (ita): CONST. E INGENIEROS INCECO ESPARZA, S.A
 No. de Cédula: 3101654764

Según Ley No.7509 y la No.2279 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:

SI ES CONTRIBUYENTE

Finca	Derech Filial	Área	Imponible Tipo Derecho	Estado
16652	000	223.46	41,500,000.00	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
194170	000	1,044.00	35,000,000.00	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021

Con respecto a los registros de los demas tributos municipales contemplados en la Ley No.7794:

SI ES CONTRIBUYENTE

Finca	Derecho Filial	Duplicado	Servicio	Estado
16652	000		ASEO DE VIAS RESIDENCIAL Y COMERCIAL	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
16652	000		SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
16652	000		RECOLECCION DE BASURA COMERCIAL TIPO C	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
16652	000		IMPUESTO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	Solicitud No. 88-08 - RECIBIDO DE OBRA
194170	000		SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
194170	000		IMPUESTO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	Solicitud No. 1318-08 - RECHAZADO INGENIERIA 1480-07 - ENVIADO SERVICIO AL CLIENTE 1425-07 - ENVIADO SERVICIO AL CLIENTE

Según la Ley No.9111 sobre Impuestos de Patentes:

SI ES CONTRIBUYENTE

Patente No.				
4252		TIMBRE PRO PARQUES NACIONALES		SE ENCUENTRA AL DIA AL PERIODO 2021
4252		COMERCIAL		SE ENCUENTRA AL DIA AL TERCER TRIMESTRE DEL 2021

Según Servicio de Mantenimiento del Cementerio:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.6797 Código de Minería y sus reformas Ley No.8246:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley N0. 9047 de Licencia de Expendio de bebidas con contenido alcohólico:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No. 6043 de Zona Marítima Terrestre:

NO ES CONTRIBUYENTE



Departamento de Patentes, Municipalidad de Esparza
CERTIFICADO DE LICENCIA COMERCIAL



Número de Licencia Comercial: 0063

Otorgado a **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA** con cédula 3101654764 para ejercer únicamente en el negocio comercial situado en ESPÍRITU SANTO, 75 METRO: SUR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS, en la finca número 16652, denominado

"CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO"

Para las actividades de:

- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica

Nota importante: Si esta licencia municipal fuese traspasada o trasladada a otro local debe presentarse este certificado a la Municipalidad, donde previo los trámites correspondientes, se le extenderá un nuevo certificado. Sin este requisito no se autoriza ningún traspaso o traslado. Para renovación del certificado debe presentar los requisitos actualizados a nombre del propietario.



(Inciso 2 Información de cartel, presionar consultar de la línea Resultado de la solicitud de información, pantalla Detalles de la solicitud de información, presionar resuelto, pantalla Respuesta a la solicitud de información, presionar solicitud de subsanación de la línea 384281, pantalla respuesta a la solicitud de información, presionar en archivo adjunto patentes, INS). **8)** Que el consorcio INCECO aportó al expediente administrativo lo siguiente:

 **Subsanación/aclaración de la oferta**

[Información de la subsanación/aclaración]

Número de documento	7242021000000001	Fecha y hora	09/09/2021 13:58
Solicitud	Aclaración		
Título	aclaracion a solicitud de información 0212021001600203		
Contenido	En respuesta a solicitud de información número 0212021001600203, se adjuntó certificaciones de impuestos municipalas vigentes.		

[Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo
1	subsane	PATENTE INS.zip [0.88 MB]

[Regresar](#)

(Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3,

presionar consulta de subsanación/aclaración de la oferta, pantalla listado de subsanación/aclaración de la oferta, introducir en la línea fecha y hora 30/08/2021, presionar enviada de la línea aclaración a solicitud de información 0212021001600203, pantalla subsanación/aclaración de la oferta). **8.1)** Que en el archivo "PATENTE INS", en relación con Harold Céspedes Cortes se aporta una constancia de la Municipalidad de Esparza en al cual se consigna:



Constancia
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
Dirección de Hacienda

Con fundamento en la información existente en el Sistema Informático de la MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Señor (a) (ita): HAROLD GIOVANNI CESPEDES CORTES
No. de Cédula: 602870202

Según Ley No.7509 y la No.2279 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:

NO ES CONTRIBUYENTE

Con respecto a los registros de los demas tributos municipales contemplados en la Ley No.7794:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.9111 sobre Impuestos de Patentes:

SI ES CONTRIBUYENTE

Patente No.	2899	TIMBRE PRO PARQUES NACIONALES	SE ENCUENTRA AL DIA AL PERIODO 2021
Patente No.	2899	COMERCIAL	SE ENCUENTRA AL DIA AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2021

Según Servicio de Mantenimiento del Cementerio:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.6797 Código de Minería y sus reformas Ley No.8246:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley N0. 9047 de Licencia de Expendio de bebidas con contenido alcohólico:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No. 6043 de Zona Marítima Terrestre:

NO ES CONTRIBUYENTE

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado a las 01:03:35 horas del día 9 de Septiembre del 2021



(Inciso 3 Apertura de ofertas, presionar en consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultado de la apertura, posicionarse sobre 2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3, presionar consulta de subsanación/aclaración de la oferta, pantalla listado de subsanación/aclaración de la oferta, introducir en la línea fecha y hora 30/08/2021, presionar enviada de la línea aclaración a solicitud de información 0212021001600203, pantalla subsanación/aclaración de la oferta, presionar “PATENTE INS”). **9)** Que de conformidad con el documento denominado “*Tab rev asp legales*”, la Administración determinó:

Licitación Pública 2021LN-000005-0004700001
“Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza”

Cuadro comparativo de condiciones particulares	Oferente	Oferente	Oferente	Oferente
	RICARDO MORA SOTO	CONSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	CONSORCIO INCECO	
			CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO	HAROLD CESPEDES CORTES
	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

(...)

Patente comercial	N/A	SI	SI	SI
-------------------	-----	----	----	----

(Inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar en la línea acto de adjudicación, pantalla Acto de adjudicación, presionar consulta del resultado de la verificación de la línea Aprobación recomendación de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, presionar “*Tab rev asp legales*”). **10)** Que en la pantalla “*Resultado de la evaluación*” se consignó:

 **Resultado de la evaluación**

- Al realizar un clic en el botón “detalle” podrá pasar a realizar la evaluación por cada oferta

Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Número de SICOP	20210702385 - 00
Descripción del procedimiento	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Número de documento	0712021001600026
Nombre de la institución	MUNICIPALIDAD DE ESPARZA	Evaluador	JUAN RAMON PIEDRA LAZO

[Partida 1] Bienes/Servicios

Partida	Línea	Código del bien/servicio	Nombre del bien/servicio	Cantidad	Unidad
1	1	7212110192153923	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO	1	NA

Posición	Calificación final	Identificación	Nombre del proveedor	Encargado	Detalles
1	<u>94,05</u>	0204360120	RICARDO MORA SOTO	RICARDO MORA SOTO	<input type="button" value="Detalles"/>
2	<u>89,04</u>	3101079811	CONSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	LINDBERGH PEDRO BLANCO ARGUELLO	<input type="button" value="Detalles"/>
3	<u>94,83</u>	1202101197	CONCORCIO INCECO	Harold Céspedes Cortés	<input type="button" value="Detalles"/>

(Inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la línea Resultado de la línea sistema de evaluación, pantalla resultado de la evaluación). **10.1)** Que respecto de la oferta de Consorcio INCECO, se aplicó el sistema de evaluación en los siguientes términos:

Resultado de la evaluación

- Resultado de la evaluación			
Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Número de SICOP	20210702385 - 00 - 1
Descripción del procedimiento	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
Número de la oferta	2021LN-000005-0004700001-Partida 1-Oferta 3	Fecha/hora de presentación de evaluación	29/08/2021 17:50
Comentarios	La moneda del monto es el USD.	Fecha/hora de finalización de evaluación	20/09/2021 09:36
Número de documento	0712021001600026		

[Resultado de cada ítem de la evaluación] Posicione el cursor del mouse sobre el contenido de la evaluación para consultar el detalle.

Porcentaje de evaluación%	Factor de evaluación	Valor de referencia	Contenido del registro del proveedor	Corrección por la institución	*Calificación obtenida
70	[249] Precio Mínimo	-	846.843,498641	846.843,498641	65,42
5	[3813] Plazo de Entrega	1	5	5	4,41
15	[3871] Experiencia del Oferente	-	Sí	Sí	15
10	[8015] Reactivación del Comercio Local	-	Sí	Sí	10

[Resultado de la evaluación]

*Calificación final	Justificación
94,83	

(Inciso 4 Información de adjudicación, presionar consultar de la línea Resultado de la línea sistema de evaluación, pantalla resultado de la evaluación, presionar detalles de la línea Consorcio INCECO). **11)** Que de conformidad con la pantalla “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”, la Administración dictó el acto de adjudicación en los siguientes términos:

Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0782021002100005
Resultado	Aprobado	Verificador	MARGOTT LEON VASQUEZ
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	29/09/2021 12:00	Fecha/hora de respuestas	24/09/2021 12:21
Título de verificación	Adjudicación Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001 Construcción centro de recuperación de residuos valorizables Municipalidad de Esparza		
Comentarios de la verificación	Acuerdo tomado en Acta N° 110-2021 de Sesión Extraordinaria de fecha 22/09/2021, Artículo Único, inciso 2, del cual se adjunta el texto.		

No	Nombre del documento	Documento adjunto
1	acuerdo de aprobación	Adjudicación Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001.pdf [0.3 MB]

Cerrar

(Inciso 4 Información de adjudicación, presionar acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado del acto de adjudicación de la línea aprobación del acto de adjudicación, pantalla Detalles de la solicitud de aprobación, presionar tramitada, resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida). **11.1)** Que en el documento adjunto “Adjudicación Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001”, se consignó: “**Asunto:** Informe de recomendación de adjudicación de la Licitación Pública Nacional 2021LN-000005-0004700001 “Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza”. / En relación con el proceso de contratación administrativa señalado en el asunto, me permito indicarle lo siguiente: (...) **13.** En cuanto a lo (sic) revisión de los requisitos de admisibilidad financieros de las ofertas presentadas por el Sr. RICARDO MORA SOTO, la empresa CONSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (sic) y por el CONCORCIO (sic) INCECO, únicas que continúan en concurso, el Sr. Widman Cruz Méndez, Gestor Financiero, atendiendo requerimiento de esta Proveeduría, mediante el oficio GF-039-2021, señalo (sic): / “...Se me indica que se analice financieramente de acuerdo a lo indicado en el cartel a las empresas INCECO, Constrial S.A y Ricardo Mora. Como primera revisión las tres ofertas cumplen con la presentación de los dictámenes de los Estados Financieros de los últimos 2 períodos (2019-2020), elaborados por un CPA. Cada uno se encuentra activo en el Colegio de Contadores Públicos a la fecha de la revisión de la oferta, según página oficial del colegio. Presentan resumen

de los ratios financieras y declaración jurada del contador. / En el segundo paso, se procedió a revisar los Estados Financieros de dichas empresas, las cuales, se observa que sus índices financieros cumplen razonablemente con los parámetros mínimos y máximos solicitados según cuadro de ratios indicados en el cartel (ver cuadros adjuntos). En virtud de lo anterior, las tres ofertas analizadas cumplen con los aspectos financieros contemplados en el cartel ...". / **14.** En relación que (sic) la revisión de los aspectos de orden legal establecidos en el cartel, una vez atendidas y revisadas las solicitudes de subsanación tramitadas por esta Proveeduría, se tiene que las ofertas presentadas por el Sr. RICARDO MORA SOTO, la empresa CONSTRUAL SOCIEDAD ANONIMA (sic) y por el CONCORCIO (sic) INCECO, cumplen con lo requerido. / **15.** La Proveeduría, luego de la revisión de los aspectos legales y técnicos, en el cual se determina que las ofertas sometidas a concurso por el Sr. RICARDO MORA SOTO, la empresa CONSTRUAL SOCIEDAD ANONIMA (sic) y por el CONCORCIO (sic) INCECO, resultan admisibles, no advierte vicios de fondo o forma alguna que le impida continuar con el procedimiento en su fase de calificación. / **16.** El resultado final de (sic) proceso de calificación de las únicas ofertas que continúan en el concurso, se puede verificar en el portal de SICOP (...) La licencia comercial expedida por la Municipalidad de Esparza al Sr. Céspedes Cortes Cortés, es la siguiente:

Municipalidad de Esparza
Distrito: ESPIRITUSANTO.
Certificado N° Código de Patentes: 2899

De la patente de: CONSTRUCTORA.
Pertenece a: HAROLD CESPEDES CORTES. Cédula: 6-287-202.
Teléfono: 2635-02-95.

Para usar únicamente en su negocio denominado: ING. HAROLD CESPEDES CORTES.
Situado en Esparza, 100 MTS SUR DE LA ESTACION DE BOMBEROS.

Revisado _____ Aprobado _____
Encargado de Patentes: _____ Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO

Nota importante: Si esta licencia municipal fuese traspasada o trasladada a otro local debe presentarse este certificado a la Municipalidad, donde previo los trámites correspondientes, se le extenderá un nuevo certificado. Sin este requisito no se autoriza ningún traspaso o traslado.

Dado en la Ciudad de Esparza, el día 04 de diciembre de 2012.

COLOQUESE EN LUGAR VISIBLE

Importante mencionar que (...) la licencia (...) emitida al Sr. Céspedes Cortes (sic), es permanente y ello es así porque tiene su domicilio fiscal en el Cantón de Esparza, precisamente 100 metros al sur de la Estación de Bomberos. / El numeral 2.18 del punto A) CONDICIONES

GENERALES del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias, corregido”, en relación con el requisito de la licencia comercial, solicita lo siguiente (...) el Sr. Céspedes Cortes (sic), cuenta con una licencia comercial permanente expedida por la Municipalidad de Esparza y su domicilio fiscal según la licencia comercial es el Cantón de Esparza. / La asignación del 5% correspondiente a la localia (sic) establecido en el sistema de calificación según lo indicado a la respuesta (...) a la solicitud de aclaración 7002021000000055 (...) se otorgará de la siguiente manera: “El oferente que resida en el Cantón de Esparza y que pague impuestos y patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza, recibirá 5 puntos. En el caso de que la oferta sea en consorcio, ambos integrantes deben contar con patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza”. (...) A partir de lo antes expuesto, el Sr. Céspedes Cortes cumple con el requisito cartelario de contar con una licencia en el Cantón de Esparza (...) esta Unidad se permite recomendar que la Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001, se adjudique a: I. El CONSORCIO INCECO (integrado por la empresa CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA y el Sr. HAROLD CESPEDES CORTES) (...) **SE ACUERDA:** De conformidad con la nota AME-805-2021 de la Alcaldía y la nota GA-PM-0129-2021, se aprueba la recomendación para adjudicar Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001, a: I. El CONSORCIO INCECO (integrado por la empresa CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA y el Sr. HAROLD CESPEDES CORTES) (...) **APROBADO por unanimidad.** / Se declara **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**” (Inciso 4 Información de adjudicación, presionar acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta del resultado del acto de adjudicación de la línea aprobación del acto de adjudicación, pantalla Detalles de la solicitud de aprobación, presionar tramitada, resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, presionar Adjudicación Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001). **12)** Que el acto de adjudicación del procedimiento de mérito fue publicado el “24/09/2021” (Inciso 4 Información de adjudicación, presionar acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar Información de publicación, pantalla acto de adjudicación). **13)** Que en el expediente administrativo propiamente en el inciso 8 Información relacionada se observa:

[8. Información relacionada]

Etapa del procedimiento	Título	Fecha de publicación
Estudios técnicos, legales u otros	Información de patentes consolatorio INCECO	10/12/2021 <input type="button" value="Consultar"/>

(Inciso 8 Información relacionada). **13.1)** Que al presionar consultar de la línea Estudios técnicos, legales u otros del inciso 8 Información relacionada se observa:

Anexo de documentos al Expediente Electrónico

- La inclusión se podrá realizar una vez realizada la publicación del concurso.

[Información general del cartel]

Título	Información de patentes consolatorio INCECO		
Numero del cartel de la institución	2021LN-000005-0004700001	Numero de SICOP	20210702385 - 00
Descripción del procedimiento	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
Etapas	Estudios técnicos, legales u otros		
Contenido	Por un error de omisión por parte de la Proveduría, no se subió la información relacionada con la consulta efectuada al Encargado de Patentes de la Municipalidad de Esparza sobre las licencias comerciales de los integrantes del consorcio INCECO		

[Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Consulta encargado de patentes	Correo de Municipalidad de Esparza - Solicitud de información a Gustavo Rivas.pdf [378401 MB]
2	Licencia comercial Harold Cespedes	Certificado Harold Cespedes Cortes.pdf [243676 MB]
3	Licencia comercial INCECO	Patante Inceco.pdf [2967913 MB]

Cerrar

(Inciso 8 Información relacionada, presionar consultar de la línea Estudios técnicos, legales u otros, pantalla Anexo de documentos al expediente electrónico). **13.1.1)** Que en el archivo adjunto denominado “*Certificado Harold Cespedes (sic) Cortes*”, se consigna:

Municipalidad de Esparza

Distrito: ESPIRITUSANTO.

Certificado N° Código de Patentes: 2899

De la patente de: CONSTRUCTORA.
Pertenece a: HAROLD CESPEDES CORTES. Cédula: 6-287-202.
Teléfono: 2635-02-95.

Para usar únicamente en su negocio denominado: ING. HAROLD CESPEDES CORTES.
Situado en Esparza, 100 MTS SUR DE LA ESTACION DE BOMBEROS.

Revisado _____ Aprobado _____

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
DIRECCIÓN FINANCIERA
PATENTES
Encargado de Patentes
ORIGINAL FIRMADO

Alcalde Municipal

Nota importante: Si esta licencia municipal fuese traspasada o trasladada a otro local debe presentarse este certificado a la Municipalidad, donde previo los trámites correspondientes, se le extenderá un nuevo certificado. Sin este requisito no se autoriza ningún traspaso o traslado.

Dado en la Ciudad de Esparza, el día 04 de diciembre de 2012.

COLOQUESE EN LUGAR VISIBLE

(Inciso 8 Información relacionada, presionar consultar de la línea Estudios técnicos, legales u otros, pantalla Anexo de documentos al Expediente Electrónico, presionar “Certificado Harold Céspedes (sic) Cortes”).-----

II. SOBRE EL ESCRITO DE RESPUESTA A LA AUDIENCIA INICIAL PRESENTADO POR DEL

CONSORCIO ADJUDICATARIO: Este órgano contralor otorgó audiencia inicial mediante auto de las ocho horas veintinueve minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno (folio 25 del recurso de apelación). Por ende, el plazo de diez días hábiles dispuesto en el numeral 190 del RLCA, para atender esta audiencia feneció el día 05 de noviembre del 2021; ello considerando que la misma fue notificada en el día 22 de octubre del 2021 (folios 26 y 27 del expediente del recurso de apelación). Por su parte, el consorcio adjudicatario el último día del plazo para atender dicha audiencia, a saber el 05 de noviembre del 2021 remitió un correo electrónico en el cual consignó: “(...) *adjunto respuesta a audiencia inicial de parte del CONCORCIO (sic) INCECO, según expediente CGR-REAP-2021006339 (...)*” (folio 35 del expediente del recurso de apelación) y adjunto aportó: “*Audiencia 2021LN-000005-0004700001 (1)-firmado.zip*” 3367K” (folio 35 del expediente del recurso de apelación). Ante lo cual este órgano contralor le indicó:

“Se le informa que no se tiene por recibido el archivo en formato ZIP. / Con el objetivo de garantizar la accesibilidad e integridad de la información en los expedientes electrónicos, la Contraloría General de la República recibe únicamente documentos en formatos abiertos o multiplataforma y no permite la presentación de archivos comprimidos. Esta restricción tiene sustento en el artículo 7 de los “Lineamientos para el trámite de documentos ante la Contraloría General de la República” (Resolución R-DC-22-2020), publicada en La Gaceta N° 78 del 12 de abril de 2020” (folio 36 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, la información presentada el 05 de noviembre del 2021, no es de recibo. Sobre el particular, este órgano contralor con anterioridad ha indicado mediante la resolución No. R-DCA-01038-2021 de las catorce horas con trece minutos del veinte de setiembre del dos mil veintiuno, en lo que respecta lo siguiente: “(...) Finalmente, no desconoce este órgano contralor que el apelante en su recurso y en su respuesta de audiencia especial, hace referencia a información que aporta mediante un documento denominado “Anexo 1”. No obstante, la información no consta en el expediente de apelación, pues el referido archivo que corresponde al “Anexo 1” fue presentado en formato “RAR”, lo que contraviene el artículo 7 de los “Lineamientos para el trámite de documentos ante la Contraloría General de la República” que indica: “No se recibirán documentos en formato comprimido” circunstancia que se puso en conocimiento del apelante mediante correo electrónico emitido por la Unidad de Servicios de Información (ver folio No. 05 del expediente de apelación), por ende, esta División no puede referirse a la información que no consta en el expediente del recurso de apelación. Por las razones antes expuestas, este recurso de apelación se declara sin lugar”. A mayor abundamiento se tiene que el consorcio adjudicatario mediante correo electrónico recibido el día 12 de noviembre del 2021, fecha para la cual según lo supra expuesto ya había vencido el plazo para atender la audiencia inicial, indica: “Adjunto los mismos documentos enviados en el archivo zip del pasado viernes 5 de noviembre” (folio 50 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, la presentación de este último documento con sustento en el numeral 190 del RLCA resulta **extemporánea** y por ende, no será considerada en la resolución de las presentes acciones recursivas.-----

III.SOBRE EL FONDO. A. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA. 1. Sobre los estados financieros presentados por el oferente Ricardo Mora Soto. El apelante indica que en las Condiciones complementarias corregido acápite A. Objeto de la contratación punto 6 Adjudicación, se establece que los oferentes deben cumplir con todas las condiciones legales y técnicas descritas en el cartel a fin de poder ser sujetos de adjudicación. Expone que en el documento del cartel Condiciones complementarias

corregido, apartado D. Información Financiera se solicita que los oferentes interesados en el concurso, cumplan con los requisitos formales. Indica que el cartel en las Condiciones generales, documento Condiciones generales técnicas, Sección 5 Requisitos y evaluación, punto 5.1 Requisitos de Admisibilidad, solicita como requisito técnico de admisibilidad que los oferentes presenten los estados financieros de los dos últimos períodos, debidamente auditados. Expone que la oferta de Ricardo Mora Soto, al no presentar los estados financieros debidamente auditados incumple por el fondo y forma las indicaciones del cartel. Indica que se trata de un requisito de admisibilidad y un requerimiento de carácter técnico de cumplimiento obligatorio al presentarse la oferta. La razón fundamental es por cuanto los estados financieros auditados si se consideran veraces, sin errores, en cambio los simplemente certificados son sustancialmente menores que los requerimientos en una auditoría sobre un conjunto de estados financieros de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría. Por consiguiente, los certificados no alcanzan el peso y la profundidad de información fidedigna que solicitó el cartel para determinar con precisión el resultado deseado del análisis financiero a que está obligada la Administración a realizar a fin de verificar y asegurar los requerimientos del cartel. Los estados financieros certificados son como dice el propio Contador Público Autorizado de la oferta de Ricardo Mora Soto sustancialmente menores que los requerimientos en una auditoría sobre un conjunto completo de estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Indica que como prueba refiere a la oferta de Ricardo Mora Soto en las certificaciones aportadas sobre los estados financieros -periodos 2019-2020 y realiza una transcripción. La oferta de Ricardo Mora Soto, incumplió un requisito de admisibilidad de carácter financiero y por lo reglamentado en el artículo 16 del RLCA tipificado como una falta grave se convierte esta oferta en inelegible. La oferta es inelegible incapaz de ser calificada por cuanto no es posible analizar financieramente bajo un marco de información veraz y segura, tal y como lo solicitó el cartel. Y no debió calificar esa oferta en perjuicio de su oferta que sí cumplió con todos los requisitos de cumplimiento obligatorio cartelario. Ricardo Mora Soto indica que aportó la certificación de contador público autorizado, cumpliendo a cabalidad con lo exigido en el Documento No. 11 del Cartel. Expone que el apelante basa su argumento en una versión del cartel que fue modificada. La regulación no corresponde a la versión corregida del cartel. De acuerdo con el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cartel de todo procedimiento de contratación pública puede ser objeto de modificaciones. Expone que la imagen que el apelante insertó la obtuvo del archivo denominado **“Condiciones Generales - CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS.pdf (0.79 MB)”**, que es el Documento No. 1 de la Sección [F.

Documento del cartel] de SICOP y aporta una imagen. No obstante, en esa misma Sección [F. Documento del cartel] de SICOP, consta que, con posterioridad, identificado como Documento No. 11, la Administración licitante corrigió el cartel y añadió el archivo “**Condiciones complementarias, corregido.pdf (0.47 MB)**” y de seguido aporta una imagen. Expone que la Municipalidad fue suficientemente clara con el nombre que dio a este último archivo, junto con lo dispuesto por el artículo 60 del RLCA, cabe invocar la conocida regla de que la norma posterior deroga a la anterior en todo aquello que se le oponga. Por ello, las reglas realmente aplicables son las que la Administración incluyó en este último Documento No. 11 del Cartel. La Administración modificó lo exigido originalmente para los estados financieros. El cambio que se dio no podría ser más relevante, pues, justamente, lo que cambió fue que la Administración aceptó estados financieros certificados (ya no auditados). Véase, en concreto, de ese Documento No. 11 del cartel, su página 12: “**Información requerida/ El oferente deberá, con fundamentos en los estados financieros de la empresa correspondiente a los últimos 2 períodos fiscales, aportar certificación de Contador Público Autorizado que contenga como mínimo lo siguiente**”. Expone que es oportuno insistir en que, de acuerdo con lo indicado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 41438, todos los archivos de la Sección [F. Documento del cartel] gozaron de la respectiva publicidad; es decir, que la Municipalidad publicó como debía esa corrección identificada como Documento No. 11 que el apelante pretende desconocer. Agréguese, que dicha empresa no objetó y ni siquiera pidió aclaración al Documento No. 11 del cartel, de manera que lo aceptó de manera incondicional con la sola presentación de su oferta. En todo caso, sólo en gracia de discusión, ante una versión original que exigía estados financieros auditados y una versión posterior que exigía sólo certificación de contador público autorizado debe prevalecer la aplicación de los principios de eficiencia y conservación de las ofertas, conforme al artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa; lo anterior, pues, en el escenario más extremo, estaríamos ante disposiciones contradictorias, de modo que los oferentes podrían válidamente haber optado por una u otra opción. Ruego tener como hecho probado que la Administración modificó el cartel para admitir estados financieros certificados, y que se cumplió con la última versión de lo exigido en el cartel de licitación. Aunque, en un inicio, el Documento No. 1 del Cartel ciertamente incluyó el deber de aportar estados financieros auditados, dicho requisito fue modificado expresamente por la Municipalidad de Esparza al publicitar el Documento No. 11 del Cartel. Ello según indica para potencial el principio de libre participación. Expone que el apelante no cuestionó el fondo de la certificación de sus estados financieros, sino que se limitó a cuestionar la forma exigiendo auditoría en lugar de certificación. Indica que se reserva otras alegaciones, en caso de ser

necesarias, para las etapas procedimentales respectivas. Al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno indica que la Administración sigue considerándolo elegible. La Administración indica que revisada nuevamente la oferta presentada por Mora Soto se logró determinar que no se adjuntó el dictamen u opinión de los Auditores Independientes. En este punto lleva razón el recurrente. **Criterio de la División:** De frente al alegato de mérito es de interés señalar que en el expediente administrativo se observan tres versiones del cartel, a saber:

[2. Información de Cartel]

Número de procedimiento	Número de SICOP	Secuencia	Descripción	Fecha de publicación
2021LN-000005-00047000 01 [Versión Actual]	20210702385	00	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza	17/08/2021
2021LN-000005-00047000 01	20210702385	01	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza	30/07/2021
2021LN-000005-00047000 01	20210702385	02	Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza	03/08/2021

Solicitudes de modificaciones Consultar

Y que una vez analizados los documentos que conforman dichas tres versiones del cartel se tiene que desde la primera versión de éste a saber la publicada el 30 de julio del 2021, se requirieron estados financieros auditados. Requerimiento que se mantuvo en la segunda versión del cartel, cuya publicación fue el 03 de agosto del 2021 y la última versión del cartel –actual-, publicada el 17 de agosto del 2021. Ello es así, por cuanto una vez revisada la versión del 30 de julio del 2021, se observa:

Detalles del concurso

- Podrá realizar la consulta del historial detallado de concursos

(...)

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En apertura
Fecha/hora de publicación	30/07/2021 08:46	Cartel	Real
Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Número de SICOP	20210702385 - 01

(...)

[F. Documento del cartel]

No	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas	Condiciones Generales - CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS.pdf (0.79 MB)
2	Documentos del cartel	Desglose para el oferente	Desglose Oferentes Centro de Recuperación de Residuos Valorizables Munic... (2).xlsx (0.04 MB)
3	Documentos del cartel	Plano	57-21_Plano Catastro 607445342001.pdf (0.27 MB)
4	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas	57-21_ESPECIFICACIONES MECÁNICAS.pdf (0.48 MB)
5	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ESTRUCTURALES.pdf (0.91 MB)
6	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS.pdf (0.6 MB)
7	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ARQUITECTÓNICA S.pdf (0.75 MB)
8	Documentos del cartel	Viabilidad ambiental	RES-1294-2020 (1).pdf (0.6 MB)
9	Documentos del cartel	Procedimiento contratistas	Procedimiento de Contratistas y Subcontratistas.pdf (0.19 MB)
10	Documentos del cartel	Condiciones complementarias	Condiciones complementarias.pdf (0.47 MB)

(Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 de la línea que indica 01 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso). Y en el documento supra señalado como No. 1 “*Condiciones Generales-CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS*”, del apartado F. Documento del cartel de la versión publicada el 30 de julio del 2021, se establece: “*SECCIÓN 5. REQUISITOS Y EVALUACIÓN / 5.1 Requisito de Admisibilidad (...) Contar con Estados Financieros que demuestren la liquidez y solvencia del oferente (deberán de presentar el resultado de los índices solicitados). Los estados financieros deberán ser auditados de los últimos dos periodos (sic) fiscales*” (subrayado agregado). Lo cual fue reiterado en el documento supra señalado como No. 10 “*Condiciones Complementarias*”, del apartado F. Documento del cartel de la versión publicada el 30 de julio del 2021, al requerir como parte del juego de estados financieros el “*Dictamen de los Estados Financieros*”. En este sentido, en dicha versión de las Condiciones Complementarias propiamente se estableció: “**D. INFORMACIÓN FINANCIERA (...)** **1. Informacion** (sic) **requerida** / El oferente deberá, con fundamento en los estados financieros de la empresa correspondientes a los últimos 2 períodos fiscales, aportar certificación de Contador Público Autorizado que contenga como mínimo lo siguiente: · Dictamen de los Estados Financieros. / · Estado de Situación o Balance General. / · Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas. / · Notas a los Estados Financieros” (subrayado agregado). Dichos requerimientos se mantuvieron en los mismos términos en la versión del cartel publicada el 03 de agosto del 2021. Ello por cuanto, se observa que dicha publicación comprendió los siguientes documentos:

Detalles del concurso

- Podrá realizar la consulta del historial detallado de concursos

(...)

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En apertura
Fecha/hora de publicación	30/07/2021 08:46	Cartel	Real
Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Número de SICOP	20210702385 - 02

(...)

[F. Documento del cartel]

No	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	Condiciones Generales - CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS.pdf (0.79 MB)
2	Documentos del cartel	Desglose para el oferente	Desglose Oferentes Centro de Recuperación de Residuos Valorizables Munic... (2).xlsx (0.04 MB)
3	Documentos del cartel	Plano	57-21_Plano Catastro 607445342001.pdf (0.27 MB)
4	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES MECÁNICAS.pdf (0.48 MB)
5	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ESTRUCTURALES.pdf (0.91 MB)
6	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS.pdf (0.6 MB)
7	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ARQUITECTÓNICAS.pdf (0.75 MB)
8	Documentos del cartel	Viabilidad ambiental	RES-1294-2020 (1).pdf (0.6 MB)
9	Documentos del cartel	Procedimiento contratistas	Procedimiento de Contratistas y Subcontratistas.pdf (0.19 MB)
10	Documentos del cartel	Condiciones complementarias	Condiciones complementarias.pdf (0.47 MB)
11	Documentos del cartel	Planos	Láminas CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS (1).rar (38.84 MB)

(Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 de la línea que indica 02 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso). Y en el documento identificado como No. 1 “*Condiciones Generales-CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS*”, del apartado F. Documento del cartel de la versión publicada el 08 de agosto del 2021, se establece: “**SECCIÓN 5. REQUISITOS Y EVALUACIÓN / 5.1 Requisito de Admisibilidad** (...) *Contar con Estados Financieros que demuestren la liquidez y solvencia del oferente (deberán de presentar el resultado de los índices solicitados). Los estados financieros deberán ser auditados de los últimos dos periodos (sic) fiscales*” (subrayado agregado). Lo cual fue reiterado en el documento supra señalado como No. 10 “*Condiciones Complementarias*”, del apartado F. Documento del cartel de

la versión publicada el 08 de agosto del 2021, al requerir como parte del juego de estados financieros el “*Dictamen de los Estados Financieros*”. En este sentido, en esta versión de las Condiciones Complementarias propiamente se estableció: **“INFORMACIÓN FINANCIERA / 1. Información (sic) requerida / El oferente deberá, con fundamento en los estados financieros de la empresa correspondientes a los últimos 2 períodos fiscales, aportar certificación de Contador Público Autorizado que contenga como mínimo lo siguiente: / · Dictamen de los Estados Financieros./ · Estado de Situación o Balance General ./ · Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas./ · Notas a los Estados Financieros”** (subrayado agregado). Una vez más, estos requerimientos cartelarios se mantuvieron en los mismos términos en la versión actual del cartel -publicada el 17 de agosto del 2021-. En este sentido, se observa que esa publicación comprendió los siguientes documentos:

 **Detalles del concurso**

- Podrá realizar la consulta del historial detallado de concursos

(...)

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	Adjudicado
Fecha/hora de publicación	30/07/2021 08:46	Cartel	Real
Número de procedimiento	2021LN-000005-0004700001	Número de SICOP	20210702385 - 00

(...)

[F. Documento del cartel]

No	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	Condiciones Generales - CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS.pdf (0.79 MB)
2	Documentos del cartel	Desglose para el oferente	Desglose Oferentes Centro de Recuperación de Residuos Valorizables Munic... (2).xlsx (0.04 MB)
3	Documentos del cartel	Plano	57-21_Plano Catastro 607445342001.pdf (0.27 MB)
4	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES MECÁNICAS.pdf (0.48 MB)
5	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ESTRUCTURALES.pdf (0.91 MB)
6	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS.pdf (0.6 MB)
7	Documentos del cartel	Especificaciones tecnicas	57-21_ESPECIFICACIONES ARQUITECTÓNICA S.pdf (0.75 MB)
8	Documentos del cartel	Viabilidad ambiental	RES-1294-2020 (1).pdf (0.6 MB)
9	Documentos del cartel	Procedimiento contratistas	Procedimiento de Contratistas y Subcontratistas.pdf (0.19 MB)
10	Documentos del cartel	Planos	Láminas CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS (1).rar (38.84 MB)
11	Documentos del cartel	Condiciones complementarias	Condiciones complementarias, corregido.pdf (0.47 MB)

(Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso). Y en el documento identificado como No. 1 “*Condiciones Generales-CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS*”, del apartado F. Documento del cartel de la versión publicada el 17 de agosto del 2021, se establece: “**SECCIÓN 5. REQUISITOS Y EVALUACIÓN /5.1 Requisito de Admisibilidad** (...) *Contar con Estados Financieros que demuestren la liquidez y solvencia del oferente (deberán de presentar el resultado de los índices solicitados). Los estados financieros deberán ser auditados de los últimos dos periodos (sic) fiscales*” (subrayado agregado). Lo cual fue reiterado en el documento supra señalado como el No. 11 “*Condiciones Complementarias, corregido*”, del apartado F. Documento del cartel de la versión publicada el 17 de agosto del 2021, al requerir como parte del juego de estados financieros el “*Dictamen de los Estados Financieros*”. En este sentido, en esta versión de las “*Condiciones Complementarias, corregido*” propiamente se estableció: “**D. INFORMACIÓN FINANCIERA/ 1. Información** (sic) **requerida** / *El oferente deberá, con fundamento en los estados financieros de la empresa correspondientes a los últimos 2 períodos fiscales, aportar certificación de Contador Público Autorizado que contenga como mínimo lo siguiente: / · Dictamen de los Estados Financieros. / · Estado de Situación o Balance General. / · Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas. / · Notas a los Estados Financieros*” (subrayado agregado). De frente a lo que viene dicho, no debe perderse de vista que de conformidad con el numeral 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA): “*El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve (...) Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar*”. Así las cosas, en el reglamento específico de esta contratación de forma clara, expresa y en calidad de condición invariable por tratarse de un requisito de admisibilidad –según los términos del 54 del RLCA-, se estableció –sin mediar modificación alguna desde la primera publicación del cartel a la actual versión de éste-, que todo interesado en participar con su respectiva oferta debía presentar para los periodos requeridos el Dictamen de los Estados Financieros, que es el documento en el cual se plasma el resultado del proceso de auditoría de los estados financieros. En ese sentido, el proceso de auditoría de estados financieros implica que el auditor, siguiendo la normativa técnica que rige su profesión, realiza los procedimientos necesarios para obtener evidencia de auditoría suficiente, que le permita formarse una opinión sobre los estados financieros, evaluando si, con base en la evidencia de auditoría obtenida, hay una seguridad razonable sobre si los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la

empresa, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable, todo lo cual es sintetizado en el dictamen del auditor independiente, en el que expresa su opinión sobre los estados financieros auditados. Sobre el particular, se debe señalar que Mora Soto no acredita desde la técnica que existan manifestaciones contradictorias en el cartel, en el tanto se limita a afirmar, sin aportar prueba idónea al efecto que demuestre técnicamente por qué el requerimiento cartelario de presentar el dictamen de los estados financieros debería entenderse simplemente como la presentación de estados financieros certificados y no auditados, cuando como se dirá más adelante la certificación de estados financieros y la auditoría de estados financieros y con el consecuente, dictamen de estados financieros, tienen connotaciones y alcances diferentes. Ello, según lo requiere el principio “*onus probandi*” que señala que el deber fundamentación corre a cargo de quien alega, con lo cual, el deber de probanza cobija también al adjudicatario. Al respecto, este órgano contralor en la resolución No. RDCA-758-2016 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil dieciséis, resolvió: “(...) *queda claro que en virtud del principio —onus probandi, no resulta de recibo que el adjudicatario se limite a realizar una afirmación genérica como sucede en el presente caso, sin un desarrollo argumentativo y probatorio suficiente y claro (...)*”. Asentado lo anterior, se tiene que Ricardo Mora Soto presentó oferta para este procedimiento de contratación (hecho probado 5) y que con ella presentó certificaciones de sus estados financieros (hecho probado 5.1). Por su parte, la Administración determinó la elegibilidad de la oferta de Ricardo Mora Soto (hechos probados 10 y 11.1). Establecido lo anterior, se tiene que la apelante en su acción recursiva reclama que Ricardo Mora Soto con su oferta no presentó: “(...) **ESTADOS FINANCIEROS (EF) debidamente auditados** (...)” (destacado del original) (folio 01 del expediente del recurso de apelación). Lo cual, el mismo Ricardo Mora Soto acepta al indicar en su escrito de respuesta a la audiencia inicial lo siguiente: “(...) supuestamente yo debía haber aportado estados financieros auditados (en lugar de certificados, que fue lo que aporté)” (destacado agregado) (folio 37 del expediente del recurso de apelación). Debiendo señalar que Mora Soto no aportó con su escrito de respuesta a la audiencia inicial subsane alguno sobre el particular (folios 37 y 38 del expediente del recurso de apelación). Ahora bien, la Administración al atender la audiencia inicial expone que al revisar: “(...) nuevamente la oferta presentada por el señor Mora Soto, logro (sic) determinar que no se adjuntó el dictamen u opinión de los Auditores Independientes, por lo que se concluye que por error se tomó la certificación sobre los Estados Financieros firmada por el Contador Público Jorge Wagner Barrantes Soto como el dictamen a los Estados Financieros. Por lo anterior, en este punto lleva razón el recurrente” (destacado agregado) (folio 32 del expediente del recurso de

apelación). Así las cosas, y considerando que Ricardo Mora Soto también presentó acción recursiva en contra del acto final del procedimiento de mérito (folio 03 del expediente del recurso de apelación), este órgano contralor mediante auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, otorgó audiencia especial a Ricardo Mora Soto en los siguientes términos: **“Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se confiere **AUDIENCIA ESPECIAL** a los **APELANTES** (...) para que se refieran únicamente a las nuevas argumentaciones que sobre sus **respectivas ofertas** realizó la ADMINISTRACIÓN al momento de contestar la audiencia inicial. Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que el referido escrito de respuesta a la audiencia inicial y sus anexos se encuentran disponibles de folios 32 a 34 del expediente del recurso de apelación (...)”** (destacado del original) (folio 68 del expediente del recurso de apelación). Ricardo Mora Soto en atención a dicha audiencia especial indicó: **“Primero: sobre las manifestaciones de la Administración (folios 32 a 34 del expediente) / De una revisión (...) se desprende que la Municipalidad de Esparza sigue considerando mi oferta como **elegible** (...)”** (destacado del original) (folio 92 del expediente del recurso de apelación). Sin embargo, Mora Soto con su escrito de respuesta a la audiencia especial (folios 92 y 93 del expediente del recurso de apelación), no aportó subsane alguno respecto de lo señalado por la Administración al atender la audiencia inicial en cuanto a sus estados financieros. En vista de lo que viene dicho, se determina que Ricardo Mora Soto con la presentación de su plica incumplió el requerimiento cartelario relativo a la presentación del dictamen de auditoría de sus estados financieros (hecho probado 5.1). Lo cual no procedió a subsanar al atender la audiencia inicial ni especial (folios 37,38, 92 y 93 del expediente del recurso de apelación). Sobre la relevancia del requisito cartelario, este órgano contralor con anterioridad ha expuesto: “(...) en el oficio No. DCA-0327-2010 del 21 de octubre de 2010 emitido por esta Contraloría General, se dispuso lo siguiente: “[...] *en los estados financieros certificados, el profesional competente - Contador Público Autorizado- da fe que los saldos de las cuentas que integran los estados financieros son fieles a los que reflejan los libros contables legalizados u otros sistemas auxiliares de contabilidad, que la empresa lleva para el registro de sus operaciones. Ahora bien, siendo que la certificación de estados financieros se basa en una transcripción de cifras, ello no implica la posibilidad de evitar errores materiales en las cifras contenidas en los registros contables que lleva la empresa. / Por otra parte, mediante los estados financieros auditados, el CPA expresa una opinión de si los estados financieros están preparados, respecto de un marco de referencia de información financiera aplicable, tal como las Normas Internacionales de Información Financiera, por lo tanto,*

siendo que los mencionados estados financieros conllevan un proceso de auditoría, ello proporciona mayor razonabilidad sobre la información financiera contenida. / En cuanto al alcance del estudio que realiza el profesional en cada caso, se tiene que la certificación de estados financieros implica un trabajo de menor alcance a una auditoría de estados financieros, dado que en la certificación no se emite opinión sobre la certeza o razonabilidad de los saldos que muestran los estados financieros, los cuales son responsabilidad de la propia empresa. Por otra parte, los requerimientos para llevar a cabo una auditoría tienen un alcance mayor que una certificación de estados financieros porque requiere más actividades de planeación, planificación y ejecución para obtener información suficiente y competente que le permitan opinar sobre los estados financieros en conjunto. / A mayor abundamiento, en cuanto a la diferencia entre estados financieros auditados y certificados, véase la resolución R-DJ-084-2010, la cual señala que “Si bien el trabajo de certificar se rige por las NIA, los procedimientos realizados para obtener una certificación de estados financieros proporcionan menos certeza que una auditoría y por lo tanto, mediante la certificación no se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los correspondientes estados financieros.” (Resolución No. R-DCA-00319-2021 de las quince horas del dieciséis de marzo del dos mil veintiuno). A mayor abundamiento, en cuanto a la trascendencia de los estados financieros auditados, en la resolución No. R-DCA-00690-2020 de las catorce horas con veinte minutos del primero de julio del dos mil veinte, se indicó: “(...) cabe señalar que en el oficio DCA-0916 del 08 de abril de 2016, este órgano contralor expuso: —(...) las instituciones públicas como parte de los carteles de sus procedimientos de compra, requieren la presentación de estados financieros, usualmente auditados, a efecto de realizar diferentes valoraciones sobre la capacidad financiera de los eventuales contratistas. Se puede concluir que la Administración al requerir estados financieros auditados está procurando obtener una seguridad razonable, sobre si los estados financieros que utilizará para evaluar la capacidad financiera de los potenciales contratistas, dan un punto de vista verdadero y razonable o están presentados razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable; todo ello en procura de la mejor satisfacción del interés público tutelado (...)”. En este sentido, en las mismas certificaciones sobre estados financieros que Mora Soto aportó con su oferta, el Contador Público Autorizado que las emite consigna: “Esta certificación fue realizada con el único propósito de informar al usuario sobre las cifras mostradas en los Estados financieros (...) Con tal finalidad mi trabajo consistió en la verificación de datos, revisión de comprobantes de ingresos y egresos, Estados bancarios, Estados Financieros, auxiliares contables y otras pruebas que consideré necesarias, de las

*cuentas contables que aparecen en los Estados Financieros./ Los procedimientos antes descritos son sustanciales menores que los requerimientos de una auditoría sobre un conjunto completo de Estados Financieros de Conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, ni suficientes para expresar una conclusión sobre si (...) La presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre los mismos (...) En virtud de lo anterior, certifico que el Estado de Resultados y Balance General (...) fueron preparados con base en la información contenida en los registros contables que para su efecto (sic) del señor Ricardo Mora Soto. / Mi informe es únicamente para el propósito expuesto (...) no debe usarse para ningún otro fin (...)” (hecho probado 5.1). Así las cosas, se impone declarar la inelegibilidad de la oferta apelante. Ello, en apego al numeral 83 del RLCA, que dispone que las ofertas “Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación (...)” Consecuentemente, se declara **con lugar** el recurso incoado en el presente extremo. **2. Sobre las variables financieras de la oferta adjudicataria.** El apelante refiere al artículo 16 del RLCA y a las condiciones complementarias “corregido”. Indica que el cartel requiere que los oferentes llenen la información según el cuadro de resumen de variables financieras. Y plasma una captura de pantalla titulada “D. INFORMACIÓN FINANCIERA”, “2. Consideraciones Generales” “c. Procedimiento general de revisión de cumplimiento de análisis financiero”. Indica que se muestra el resumen de variables financieras donde se advierte que el consorcio INCECO no informó en su oferta la variable financiera que el cartel requirió debidamente auditado por auditor externo en la casilla correspondiente al indicador de capital de trabajo, faltando gravemente al cumplimiento de lo indicado en dicho cartel. A saber, “En primera instancia se procederá con la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la información financiera requerida”. De seguido aporta una captura de pantalla titulada “Formulario No./ RESUMEN DE VARIABLES (sic) FINANCIERA (sic) / NOMBRE DE LA EMPRESA: Constructora e Ingenieros Inceco Esparza S. A. (...)”. Indica que procede a determinar el capital de trabajo disponible actual no informado por el consorcio INCECO en su oferta para el último periodo fiscal 2020 conforme a la información financiera aportada en la oferta. Tal indicador financiero ignorado en la oferta presentada por el consorcio INCECO de orden obligatorio, se obtiene al ejercitar la siguiente ecuación como lo indicó el cartel: CAPITAL DE TRABAJO/CT/AC-PC. De donde el Capital de Trabajo CT es igual a Activo Circulante AC menos el Pasivo Circulante PC. $CT = AC - PC = \text{¢}2.469.713,52$. Si bien determinar este indicador financiero es sencillo, extraña el hecho de su ausencia. Indica que el monto de la oferta del consorcio INCECO es de ¢529.937.724,58 y si se divide de forma lineal en el plazo de ejecución*

ofrecido por el consorcio de 5,6 meses, (170 días calendario) se nota que el capital de trabajo mínimo requerido para un mes es de ¢94.6 millones. Agrega que el promedio financiero lineal requerido para un mes de inversión inicial, el cual es muy superior al capital de trabajo disponible del consorcio INCECO que asciende a ¢2.469.713,52 para ejecutar las obras de forma segura. Indica que el cartel establece que se verificará la congruencia y lógica de los datos financieros aportados por los oferentes. Refiere al artículo 16 RLCA e indica que no existe congruencia ni relación lógica entre los datos no suministrados por el oferente consorcial INCECO que aseguren a la Administración la solidez y capacidad financiera a fin de que pueda hacer frente financiero sin contratiempos económicos al objeto contractual, sin comprometer la seguridad que la Administración plasmó en el cartel precisamente para asegurar la ejecución de las obras. Indica que en relación con las ofertas en consorcio el cartel estableció: *“El incumplimiento de lo anterior por parte de una empresa que participe asociada a otras, será motivo suficiente para declarar la oferta como no elegible para la adjudicación de la Asociación o Consorcio”*. Indica que considera que lo expuesto es suficiente para que la Administración hubiese declarado esta oferta consorcial como no elegible. Lo anterior, aunque haya jurado en su oferta y después en subsane sin demostrar más que su juramento, demostrando en momento procesal oportuno que contaba de otras fuentes o recursos económicos disponibles para ejecutar las obras. De seguido aporta una captura de pantalla en la cual se observa una declaración jurada emitida por el Constructora e Ingenieros INCECO de Esparza S. A., y Harold Céspedes Cortés. Indica que se da un incumplimiento de admisibilidad de alcance técnico y realiza una cita que identifica como *“E. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO”*. Indica que en las Condiciones generales técnicas Sección 5 Requisitos de Evaluación, punto 5.1 Requisitos de Admisibilidad, se solicita como requisito técnico de admisibilidad que los oferentes presenten los estados financieros de los dos últimos períodos fiscales, debidamente auditados. Indica que: ¿Si el consorcio INCECO en su eventual respuesta pretendiera subsanar el dato no reportado de capital de trabajo acudiendo entre otros, al artículo 81, inciso c, del RLCA, para justificar el dato ausente de capital de trabajo, el cual ya fue calculado cómo podría justificar según la información original conocida de los estados financieros auditados presentados en oferta, que si cuenta con la capacidad financiera suficiente para hacer frente al contrato, si su capital de trabajo disponible es de tan solo de ¢2.469.713,52? Indica que el oferente no podría adjuntar en su eventual respuesta, nuevos estados financieros modificados y/u otros documentos financieros nuevos. O alegar simplemente que él bajo fe de juramento declaró en oferta y en posterior subsane que sí cuenta, sin demostración fehaciente alguna de si dispone de la solidez y capacidad financiera de capital de trabajo para ejecutar las

obras con seguridad para la Administración. Indica que no se trata simplemente de jurar, por cuanto tal indicador de capital de trabajo debió ser evaluado en el proceso normal del concurso. Y de seguido realiza una cita titulada “*SECCIÓN 5. REQUISITOS Y EVALUACIÓN./ 5.1 Requisitos de Admisibilidad (...) Contar con Estados Financieros que demuestren la liquidez y solvencia del oferente (deberán de presentarse el resultado de los índices solicitados). Los estados financieros deben ser auditados de los últimos dos periodos (sic) fiscales (...)*”. Indica que se incumple por el fondo y forma las instrucciones del cartel, se trata de un requisito de admisibilidad. Consulta cómo podría la Administración tomar decisiones certeras, seguras y apropiadas para satisfacer el interés público que debe imperar en los contratos administrativos. Además en SICOP no se observa documento alguno elaborado por la Administración que justifique por el fondo los razonamientos financieros en que basó sus criterios discrecionales, adjudicando las obras de interés a favor del consorcio INCECO, salvo lo que indicó en el punto No. 13 del acto de adjudicación. La oferta es ilegible la Administración no debió calificar ni adjudicar esa oferta en su perjuicio que indica sí cumplió con todos los requisitos de admisibilidad solicitados en el cartel y más económica para el interés público. El adjudicatario contestó la audiencia inicial de forma extemporánea. La Administración indica que en las condiciones financieras el Capital de Trabajo (CP) no se encuentra dentro de los parámetros con valores máximos y mínimos según la razón financiera a evaluar. Tal como se puede observar en el cuadro donde se fijan los parámetros con valores máximos y mínimos según la razón financiera a evaluar. En cuanto al resultado que arroja al aplicar la fórmula de Capital de Trabajo se tiene que el CT conceptualmente es la parte del activo corriente que está financiado con pasivos a largo plazo o patrimonio (recursos permanentes). Esto quiere decir que para la empresa es un fondo de maniobra que tiene para operar a corto plazo una vez cubiertas sus deudas a corto plazo. Ello no quiere decir, tal como lo pretende hacer ver el recurrente, que no cuenta con la capacidad financiera para realizar la contratación en concurso. Para ello, se evalúan los índices de solvencia, endeudamiento, de apalancamiento e índices como el ROA, RSI Y RSP, de los cuales la empresa INCECO mostró obtener los parámetros máximos y mínimos solicitados. Y de seguido indica que expone algunos valores a manera de ilustración, refiriéndose a valores de deuda y rentabilidad. Indica que los Estados Financieros de INCECO no cuenta con pasivos a largo plazo, lo que hace presión a su liquidez (la cual se encuentra dentro de los parámetros fijados en el cartel), con solo pasar su deuda de corto plazo a deuda a largo plazo su capital de trabajo aumentaría. De igual forma, en estas épocas de recesión producto de la pandemia es común que el CT de las empresas se vean afectados, por cuanto, deben de recurrir a sus activos corrientes disminuyendo

su liquidez. **Criterio de la División:** En primer término, debe reiterarse lo expuesto en el anterior punto de la presente resolución, en cuanto a que el cartel de la contratación está conformado por diversos documentos entre ellos el denominado “*Condiciones Generales-CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS*” y “*Condiciones complementarias, corregido*” (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso). En este documento denominado “*Condiciones Generales-CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS*”, se establece: “*SECCIÓN 5. REQUISITOS Y EVALUACIÓN /5.1 Requisito de Admisibilidad (...)* *Contar con Estados Financieros que demuestren la liquidez y solvencia del oferente (deberán de presentar el resultado de los índices solicitados).* *Los estados financieros deberán ser auditados de los últimos dos periodos fiscales*” (subrayado agregado) (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso, presionar “*Condiciones Generales-CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS*”). Lo cual fue reiterado en el documento denominado “*Condiciones Complementarias, corregido*”, al requerir como parte del juego de estados financieros el “*Dictamen de los Estados Financieros*” (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso, presionar “*Condiciones Complementarias, corregido*”). De frente a lo que viene dicho, no debe perderse de vista que conformidad con el numeral 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA): “*El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve (...)* *Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar*”. Así las cosas, en el reglamento específico de esta contratación de forma clara, expresa y en calidad de condición invariable por tratarse de un requisito de admisibilidad –según los términos del 54 del RLCA-, se estableció que todo interesado en participar con su oferta debía presentar el dictamen de auditoría de sus estados financieros. Por otra parte, es de interés señalar que la Administración modificó el cartel en los siguientes términos: “*Según lo acordado, se procede a suprimir el numeral 2.6, e) del PUNTO D. INFORMACION FINANCIERA del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias”, ello con el propósito que el requisito de presentación de los estados financieros auditados sea cumplido únicamente por uno de los integrantes del consorcio*” (subrayado agregado) (hecho probado 3). En este sentido, se observa que la versión del cartel previa a la versión vigente, a saber la versión publicada el 03 de agosto del 2021, se establecía

en la cláusula “**D. INFORMACIÓN FINANCIERA** (...) e. **Consortios** / **En el caso de participación de consorcios, los estados financieros deberán ser aportados por todos los miembros del consorcio**” (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 de la línea que indica 02 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso, presionar Condiciones complementarias). Así, la Administración modificó el cartel de manera tal que en casos de consorcios bastaba con la presentación de los estados financieros por parte de un único miembro de éste. En complemento con lo anterior, se tiene que en el documento denominado “*Condiciones complementarias, corregido*”, en la cláusula “**E. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO**”, se estableció: “*En concordancia con lo dispuesto en la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, la Municipalidad permitirá la presentación de ofertas en consorcio, bajo los siguientes términos: (...) · Es requisito de admisibilidad que los aspectos de orden legal deben ser cumplidos por todos los miembros que integran el consorcio y uno de los integrantes debe estar inscrito y al día ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA)*”. Asentado lo anterior, se observa que el adjudicatario presentó su plica en consorcio, el cual está conformado por Constructora e Ingenieros INCECO de Esparza S.A. y Harold Céspedes Cortés (hechos probados 11.1, 6 y 6.1) y que en el acuerdo consorcial se consignó que Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S.A., realizaba el “*aporte financiero*” (hecho probado 6.1). En este sentido, se observa que con la oferta del consorcio fue aportado el “**DICTAMEN DE AUDITOR INDEPENDIENTE**” respecto de los estados financieros de Constructora e Ingenieros INCECO de Esparza S.A. (hecho probado 6.2), así como el “**RESUMEN DE VARIABLES FINANCIERAS**” para esta empresa (hecho probado 6.2). Ahora bien, se tiene que el cartel en la cláusula “**D. INFORMACIÓN FINANCIERA**”, establece: “**1. Información** (sic) **requerida** / *El oferente deberá, con fundamento en los estados financieros de la empresa correspondientes a los últimos 2 períodos fiscales, aportar certificación de Contador Público Autorizado que contenga como mínimo lo siguiente: · Dictamen de los Estados Financieros. /· Estado de Situación o Balance General./· Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas. /· Notas a los Estados Financieros. /El cuadro resumen de variables financieras que se muestra a continuación, debe ser llenado por Contador Público Autorizado, quien, con su firma y sello, certificará que la información ahí suministrada corresponde a los montos consignados en los originales de los Estados Financieros de la Empresa (...) un formulario por cada período fiscal.*

FORMULARIO No. _____
RESUMEN DE VARIABLES FINANCIERAS
 NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
 AÑO _____
 LICITACIÓN No. _____

RAZÓN	SIMBOLO	CUENTAS	MONTOS	INDICES
RAZÓN DE SOLVENCIA	Rs	AC		
		PC		
RAZÓN ENDEUDAMIENTO DE	Re	PT		
		PAT		
RAZÓN APALANCAMIENTO DE	Ra	PT		
		AT		
RENDIMIENTO OPER. SOBRE ACTIVOS	ROA	UOP		
		AT		
RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN	RSI	UN		
		AT		
RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO	RSP	UN		
		PAT		
CAPITAL DE TRABAJO	CT	AC-PC		

NOMBRE DEL CONTADOR _____
 FIRMA _____ SELLO _____

(...) **c. Procedimiento general de revisión de cumplimiento de análisis financiero** / El procedimiento general para realizar el análisis que nos permitirá determinar si las empresas oferentes disponen o no de una adecuada capacidad financiera, consta básicamente de las siguientes 2 etapas: / En primera instancia se procederá con la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la información financiera requerida. Así como también con la verificación de la congruencia y relación lógica que debe existir entre los datos e información de los diferentes documentos presentados. / Con los oferentes que han superado la primera instancia, se procede de inmediato a comparar la capacidad financiera conforme a los resultados que arrojen las razones financieras solicitadas a los oferentes. Para ello, se han fijado parámetros con valores máximos y mínimos según la razón financiera a evaluar, a continuación, se establecen.

RAZÓN	SIMBOLO	VALORES MÁXIMOS/MÍNIMOS	
RAZÓN DE SOLVENCIA	Rs	igual o mayor a	1
RAZÓN ENDEUDAMIENTO DE	Re	igual o menor a	1,5
RAZÓN APALANCAMIENTO DE	Ra	igual o menor a	0,6
RENDIMIENTO OPER. SOBRE ACTIVOS	ROA	igual o mayor a	6%
RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN	RSI	igual o mayor a	4%
RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO	RSP	igual o mayor a	4%

En caso de que alguna de las razones financieras requeridas para algunos de los años evaluados presente una diferencia significativa de +/- 0.2, para los índices de solvencia y endeudamiento, de 0.1 para el de apalancamiento, y de 1% para los índices ROA, RSI Y RSP. al parámetro indicado; deberá aportar la Empresa la respectiva justificación suscrita por el representante legal y por un contador público autorizado. Si la justificación presentada por la Empresa no satisface los requerimientos financieros y los resultados obtenidos en los índices financieros pueden afectar la prestación del servicio a contratar a criterio de la administración; la oferta quedará desestimada. / Por lo anterior, sólo calificarán aquellas empresas que, de acuerdo con los parámetros máximos y mínimos establecidos, se encuentren igual, por arriba o por abajo (sic) del parámetro según corresponda, en cada año solicitado o en su defecto las justificaciones por encontrarse en los rangos de las diferencias permitidas sean de satisfacción para la administración (sic)” (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso, presionar “Condiciones Complementarias, corregido”). Sobre la variable capital de trabajo –la cual es la variable respecto de la cual el apelante sustenta sus alegatos-, en el expediente administrativo se observa la siguiente solicitud de aclaración: “Se solicita aclara (sic) cual (sic) es el monto que se requiere cumplir para el Capital de Trabajo, ya que el requisito mínimo no viene indicado en las condiciones cartelarias, y dado que es el más relevante a la hora de la ejecución de trabajo” (hecho probado 1). Ante lo cual la Administración indicó: “El pliego de condiciones no establece el monto con el que deben contar como capital de trabajo, sin embargo, en el numeral 6 del punto B) CONDICIONES PARTICUALRES (sic) del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias”, se solicita lo siguiente: “Es deber ineludible del oferente, para constatar su solidez y seriedad, presentar una declaración jurada en la que manifieste que cuenta con la capacidad técnica y financiera suficiente para desarrollar y concluir satisfactoriamente este proyecto” (destacado agregado) (hecho probado 1). Asentado lo anterior, se observa que el consorcio adjudicatario con su plica presentó las variables financieras en los siguientes términos:

FORMULARIO NO.
RESUMEN DE VARIABLES FINANCIERAS
 NOMBRE DE LA EMPRESA; *Constructora e Ingenieros Inceco Esparza S.A. 3 101 654764*
 AÑO: *2019*
 LICITACION NUMERO:

RAZON	SIMBOLO	CUENTAS	MONTOS	INDICES
Razon de Solvencia	Rs	AC	25,012,805.40	3.45
		PC	7,256,340.00	
Razon de Endeudamiento	Re	PT	7,256,340.00	0.03
		PAT	225,136,465.40	
Razon de Apalancamiento	Ra	PT	7,256,340.00	0.03
		AT	232,392,805.40	
Rendimiento operativo sobre Activos	ROA	UOP	36,003,130.60	15.49%
		AT	232,392,805.40	
Rendimiento sobre la Inversion	RSI	UN	29,125,574.60	12.53%
		AT	232,392,805.40	
Rendimiento sobre el Patrimonio	RSP	UN	29,125,574.60	12.94%
		PAT	225,136,465.40	

NOMBRE DEL CONTADOR Maria Poo Esquivel Carranza

FIRMA: 

FORMULARIO NO.
RESUMEN DE VARIABLES FINANCIERAS
 NOMBRE DE LA EMPRESA: *Constructora e Ingenieros Inceco Esparza S.A. 3 101 654764*
 AÑO: 2020
 LICITACION NUMERO:

RAZONES	SIMBOLO	CUENTAS	MONTOS	INDICES
Razon de Solvencia	Rs	AC	55,515,374.85	1.05
		PC	53,045,661.33	
Razon de Endeudamiento	Re	PT	53,045,661.33	0.33
		PAT	160,810,090.40	
Razon de Apalancamiento	Ra	PT	53,045,661.33	0.25
		AT	213,855,751.73	
Rendimiento operativo sobre Activos	ROA	UOP	46,060,510.00	21.54%
		AT	213,855,751.73	
Rendimiento sobre la Inversion	RSI	UN	35,182,885.00	16.45%
		AT	213,855,751.73	
Rendimiento sobre el Patrimonio	RSP	UN	35,182,885.00	21.88%
		PAT	160,810,090.40	

NOMBRE DEL CONTADOR Maria Fca Esquivel Carranza
 FIRMA:

(hecho probado 6.2). Además, el consorcio adjudicatario con su oferta aportó la siguiente declaración jurada: **“CAPACIDAD FINANCIERA/** *Por este medio, los suscritos, CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO DE ESPARZA, S.A., (...) y HAROLD CÉSPEDES CORTÉS (...) en forma consorciada, y referente a Licitación Pública Nacional número 2021LN-000005-0004700001, Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza, declaramos bajo fe de juramento que contamos con la capacidad técnica y financiera suficiente para desarrollar y concluir satisfactoriamente este proyecto”* (hecho probado 6.3). Ahora bien, la Administración determinó la elegibilidad de la oferta del Consorcio INCECO y dictó el acto de adjudicación a su favor (hechos probados 6, 10 y 11.1). Asentado lo

anterior ante los alegatos del apelante debe indicarse que si bien se observa que el consorcio adjudicatario no consignó en sus formularios de variables financieras los datos correspondientes a la razón de capital de trabajo (hecho probado 6.2), es lo cierto que por la fórmula correspondiente a esta variable, a saber AC-CP –cláusula cartelaria “**D. INFORMACIÓN FINANCIERA,**” inciso “**1. Información requerida**” según fue supra transcrito-, los datos necesarios para correrla sí fueron consignados en el formulario de variables presentado por el consorcio adjudicatario con su plica, propiamente en la razón de solvencia a saber la suma a la que asciende el activo circulante y el pasivo circulante (hecho probado 6.2). Los cuales, según se observa, en el formulario de las variables financieras para el año 2020 corresponden respectivamente a la suma de ₡55,515,374.85 y ₡53,045,661.33 (hecho probado 6.2.2) y para el año 2019 según se consigna en el formulario correspondiente ascienden, respectivamente, a la suma de ₡25,012,805.40 y ₡7,256,340.00 (hecho probado 6.2.1). Así las cosas, no se estima que el incumplimiento señalado sea tal que lleve a determinar la inelegibilidad de la oferta adjudicataria. Ello considerando que con sustento en el principio de eficacia y eficiencia, “*En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. / Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación (...)* En caso de duda, *siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación*” (destacado agregado) (artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa [LCA]). Y que en concordancia con lo anterior, el numeral 83 del RLCA, dispone: “*Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente (...)*”. En este sentido, se tiene que incluso el mismo apelante en su acción recursiva manifiesta: “*(...) de seguido determinaremos pues nosotros, cuál es el capital de trabajo disponible actual no informado por el consorcio INCECO en su oferta para el último periodo fiscal 2020 conforme a la información financiera aportada en su oferta (...) Tal indicador financiero ignorado en la oferta presentada por el consorcio INCECO (...) se obtiene al ejercitar la siguiente ecuación como lo indicó el cartel.*

CAPITAL DE TRABAJO	CT	AC-PC	
--------------------	----	-------	--

De donde el Capital de Trabajo CT es igual a Activo Circulante AC menos el Pasivo Circulante PC. $CT = AC - PC = \text{₡}2.469.713,52$ / Si bien determinar este indicador financiero es sencillo, extraña el hecho de su ausencia” (folio 01 del expediente del recurso de apelación). Ahora bien,

el apelante a partir de los cálculos que realiza en su acción recursiva determina que el capital de trabajo con el que cuenta el consorcio adjudicatario no asciende al monto mínimo requerido para un mes de inversión inicial, desprendiendo que: “(...) *no existe congruencia ni relación lógica entre los datos no suministrados por el oferente consorcial INCECO*” (folio 01 del expediente del recurso de apelación) y concluyendo que no se demuestra que se tenga la solidez y capacidad financiera para ejecutar las obras. Sobre el particular, no debe perderse de vista que respecto de la variable financiera en discusión, a saber capital de trabajo, el pliego de condiciones –tal y como fue supra transcrito-, no estableció valor alguno máximo o mínimo a cumplir a efectos de que las ofertas fueran o no elegibles –cláusula cartelaria **“D.INFORMACIÓN FINANCIERA,”** inciso **“c. Procedimiento general de revisión de cumplimiento de análisis financiero”**-. Lo cual, la Administración reiteró cuando ante la siguiente solicitud de aclaración: *“Se solicita aclara (sic) cual (sic) es el monto que se requiere cumplir para el Capital de Trabajo, ya que el requisito mínimo no viene indicado en las condiciones cartelarias, y dado que es el más relevante a la hora de la ejecución de trabajo”* (hecho probado 1); indicó: *“El pliego de condiciones no establece el monto con el que deben contar como capital de trabajo, sin embargo, en el numeral 6 del punto B) CONDICIONES PARTICUALRES (sic) del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias”, se solicita lo siguiente: “Es deber ineludible del oferente, para constatar su solidez y seriedad, presentar una declaración jurada en la que manifieste que cuenta con la capacidad técnica y financiera suficiente para desarrollar y concluir satisfactoriamente este proyecto”* (destacado agregado) (hecho probado 1). Debiendo señalarse que dicha declaración jurada fue aportada por el consorcio adjudicatario con su plica (hecho probado 6.3). Así las cosas, a partir de la legalidad cartelaria -reglamento específico de la contratación según los términos del numeral 51 del RLCA-, y la aclaración recién transcrita no puede tenerse por acreditado incumplimiento alguno a partir del resultado obtenido con la aplicación que el apelante realizó de la razón de capital de trabajo del consorcio adjudicatario. En este sentido, la Administración al atender la audiencia inicial expone: *“En cuanto a lo señalado sobre el monto del Capital de Trabajo (CT), se debe indicar, tal como se observa en el texto de las condiciones financieras, que al CT no se encuentra dentro de los parámetros con valores máximos y mínimos según la razón financiera a evaluar, por lo que, la Administración no lo toma como un requisito formal de presentación de la información financiera requerida a verificar o evaluar (...) el CT no es parte de la evaluación de la oferta por lo que su no presentación no deslegitima o provoca su no evaluación”* (destacado agregado) (folio 32 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, los alegatos del apelante sobre la falta de congruencia en la información presentada y los

cuestionamientos sobre la solidez de la oferta adjudicataria para afrontar la etapa de ejecución contractual responden a interpretaciones sin sustento cartelario. En este sentido, a efectos de que los alegatos en estudio se sustentarán en requerimientos cartelarios y permitiese a partir de ellos valorar la inelegibilidad o no de la oferta adjudicataria, el apelante debió en el momento procedimental oportuno objetar el cartel; lo cual según se observa en el expediente administrativo no tuvo lugar. En vista de lo que viene dicho, carece de interés el siguiente alegato del apelante “(...) *sin notarse en la plataforma SICOP documento alguno elaborado por la Administración que justifique por el fondo los motivos y razonamientos financieros en que basó sus criterios discrecionales, adjudicando las obras de interés a favor del consorcio INCECO, salvo lo que expresamente de seguido a punto 13 del acto de adjudicación (...)*” (folio 01 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, se declara **sin lugar** el recurso incoado en el presente extremo.

3. Sobre la utilidad neta de la oferta adjudicataria. El apelante indica que respecto a idoneidad fiscal a la que están obligados los oferentes al contratar con la Administración Pública, y en la cual juran fidelidad conforme al artículo 65 del RLCA, se tiene que el monto de la utilidad neta después de impuestos de la Constructora e Ingenieros INCECO de Esparza, S.A. (Consortio INCECO), obtenido a partir de los adelantos del impuesto de renta para el periodo fiscal 2021 (información de índole pública obtenida del sistema BN Servicios del Banco Nacional de Costa Rica), al ejercitar las ecuaciones correspondientes de determinación de impuestos, tal no coincide con lo reflejado en los Estados Financieros Auditados del periodo 2019-2020 presentados para esta licitación pública y remite al anexo No. 1. El adjudicatario atendió de forma extemporánea. La Administración no se refirió puntualmente sobre el particular.

Criterio de la División: Como punto de partida se tiene que el artículo 88 la Ley de Contratación Administrativa (LCA), dispone: *“El recurso de apelación deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados”* (destacado agregado). En concordancia con lo anterior, el numeral 185 del RLCA, establece: *“El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación (...) El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna”* (destacado agregado). En cuanto al deber de fundamentación que el

ordenamiento jurídico le impone a quién alega, este órgano contralor ha precisado: “...como lo indicó esta Contraloría General en resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, donde señaló: ‘... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido (sic) y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no basta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que –en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.’ [...]” (subrayado agregado) (Resolución No. R-DCA-088-2010 de las nueve horas del veintiséis de octubre del dos mil diez). Ahora bien, el apelante al formular sus alegatos refiere a la: “(...) idoneidad fiscal a que estamos obligados los oferentes al contratar con la administración pública, y en la cual juramos fidelidad conforme al artículo 65 del RLCA (...)” (folio 01 del expediente del recurso de apelación). El numeral 65 del RLCA, en cuanto a temas fiscales preceptúa: “**Documentos a aportar.** Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones (...) a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales”. Establecido lo anterior, se estima que el apelante incurre en falta de fundamentación a efectos de acreditar que Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S.A. - miembro del consorcio adjudicatario (hechos probados 6.1 y 11.1)-, se encuentra morosa en el pago de impuestos nacionales. Ello es así por cuanto el apelante no aporta un documento del Ministerio de Hacienda

–emitido por funcionario competente-, en el cual se hubiere realizado dicha determinación. Sino que el apelante como prueba refiere al anexo No. 1 de su recurso el cual según se observa es de elaboración del recurrente y en el cual concluye: *“El monto de la utilidad neta después de impuestos de la CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO DE ESPARZA, (CONSORCIO INCECO) obtenido a partir de los reportes parciales del impuesto de renta para el 2021, NO coinciden con el monto existente de los registros de los estados financieros auditados del periodo 2019-2020 presentados para esta licitación pública”* (folio 01 del expediente del recurso de apelación). A mayor abundamiento, se tiene que el apelante arriba a dicha conclusión a partir de un análisis que realiza con sustento en montos de pagos por adelantado de renta de Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S.A.; los cuales indica que fueron tomados del sistema del Banco Nacional de Costa Rica y al efecto aporta una captura de pantalla. Así las cosas, se echa de menos por parte del apelante la documentación idónea –como lo sería por ejemplo un acta notarial o un documento emitido por el referido Banco-, a efectos de acreditar de forma indubitable que el monto de ₡2.114.513 que consigna en la prosa de su prueba, efectivamente corresponde a un adelanto de pago que por concepto de impuesto de la renta realizó Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S.A., en el periodo 06-2021. Aunado a ello, se tiene que el apelante en el referido anexo No. 1 consigna:

INCECO. Monto en CRC.

Periodo	Adelanto Renta periodo 2021	Trimestres periodo 2020	Tasa Impositiva	Utilidad Neta después de Impuesto
jun-21	2 114 513,00	5	30%	24 69 318,33

Utilidad Neta después del impuesto = $(2, 114,513.00 * 5 \text{ TRIMESTRES}) / 30\% * (1-30\%) = 24, 669,318.33 \text{ CRC.}$

(folio 01 del expediente del recurso de apelación). De frente a ello, no debe perderse de vista que el numeral 22 de la Ley de Impuesto sobre la Renta –Ley No. 7092-, dispone: *“Pagos parciales del impuesto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de esta Ley están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto de cada período fiscal, conforme con las reglas siguientes: / a) Servirá de base para calcular las cuotas de pagos parciales el impuesto determinado en el año inmediato anterior, o el promedio aritmético de los tres últimos períodos fiscales, el que fuere mayor. En el caso de contribuyentes que por cualquier circunstancia no hubieren declarado en los tres períodos fiscales anteriores, la base para calcular las cuotas de*

los pagos parciales se determinará utilizando las declaraciones que hubieren presentado y, si fuere la primera, mediante estimación fundada que al efecto deberá proporcionar a la Administración Tributaria el contribuyente de que se trate. Dicha estimación deberá presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año. Si no se presentare, la Administración Tributaria establecerá de oficio la cuota respectiva. /b) Determinado el monto del pago a cuenta, el setenta y cinco por ciento (75%) de ese monto deberá fraccionarse en tres cuotas iguales, las que deberán pagarse sucesivamente a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio y setiembre de cada año. / c) Del impuesto total que se liquide al presentar la declaración jurada, deberán deducirse los pagos parciales que correspondan a ese período fiscal. El saldo resultante deberá pagarse dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal respectivo. Las empresas que obtengan sus ingresos de actividades agropecuarias exclusivamente, podrán pagar el impuesto del período fiscal en una sola cuota, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes a la terminación del período fiscal que corresponda. La Administración Tributaria podrá rectificar las cuotas de los pagos parciales cuando los contribuyentes lo soliciten por escrito, antes de la fecha de su vencimiento y demuestren satisfactoriamente, ante esa dependencia, que la base del cálculo está afectada por ingresos extraordinarios o cuando se prevean pérdidas para el período fiscal del que se trate” (destacado agregado). Aplicado lo que viene dicho al caso de mérito, se echa de menos por parte del apelante la acreditación de las razones por las cuáles considera que el cálculo de la utilidad neta de la adjudicataria, que realiza de forma indirecta a partir de lo que afirma es un adelanto de pago de impuesto de la renta del periodo 06-2021, solo puede ser comparado con el monto de utilidad neta indicado en los estados financieros del periodo fiscal 2020, según se observa en el Anexo No. 1 aportado como prueba; y no así con el promedio aritmético de los tres últimos períodos fiscales. Supuesto este último -para el cálculo de los adelantos de pago de impuesto sobre la renta- previsto en el inciso a) del numeral 22 de la Ley No. 7092 como uno de los supuestos para realizar dicho cálculo en conjunto con el impuesto determinado en el año inmediato anterior, el que fuere mayor. Aunado a lo anterior, se echa de menos por parte del recurrente el análisis sustentado en documentación emitida por funcionario competente del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual se pueda tener por comprobado que a pesar del plazo dispuesto el numeral 22 de la Ley No. 7092 para el pago del saldo del impuesto y la posibilidad de rectificación de las cuotas que la norma dispone, la conclusión a la que llega el apelante en el anexo No. 1 de su acción recursiva respecto de la Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S.A., implica que ésta se encuentra morosa en el pago de los impuestos nacionales. Por último, debe indicarse que el

recurrente no realiza un análisis puntual –sustentado en documentación probatoria suscrita por un contador público o auditor-, que compruebe que existen inconsistencias en el contenido de los estados financieros auditados de Constructora e Ingenieros INCECO Esparza S.A. (hecho probado 6.2). En vista de lo que viene dicho, se declara **sin lugar** el recurso incoado en el presente extremo. **4. Sobre la licencia comercial, la patente respecto de la oferta adjudicataria y el mejor derecho del apelante a la adjudicación.** El apelante indica que la Administración realizó al adjudicatario la solicitud No. 384281. Sin embargo, el socio del consorcio INCECO, Harold Giovanni Céspedes Cortés, presentó en su respuesta de subsanación una copia de estar al día con los impuestos municipales respecto de la patente comercial pero no presentó la licencia comercial, faltando en apariencia al requisito cartelario del reglamento específico en oferta y nuevamente se falta de forma grave por segunda vez. A pesar de la falta documental de subsane antes advertida, señala que la Administración de forma indebida, antijurídica, le concede 5 valiosos puntos adicionales en la calificación a favor del consorcio INCECO. Realiza una transcripción en la cual señala que se indica lo que el cartel requirió. Manifiesta que por su parte si presentó antes de la apertura la certificación de patente comercial activa y vigente con su debida firma digital. Después, la Administración le solicitó la licencia comercial de funcionamiento, solicitud No. 384278 y en el momento procedimental oportuno presentó la certificación de la licencia municipal. Agrega que a la fecha el señor Céspedes, socio del consorcio INCECO, nunca presentó la licencia comercial alguna. Indica que el actuar causa indefensión. Indica que el adjudicatario fue el único oferente en obtener el puntaje aunque este oferente es local, está obligado conforme a principios de igualdad de condiciones y trato a cumplir al pie de la letra con los requisitos cartelarios mínimos de admisibilidad, al igual que los demás oferentes. Indica que en Sicop la calificación de INCECO es 94,83% menos 5% por no presentar la licencia municipal y no haber demostrado localidad, es de 89,83%. El apelante atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, indica que es hasta el 10 de diciembre de 2021 que la Administración contesta el punto cuestionado, primero como consulta de la audiencia inicial, después también consultado en la audiencia especial. En relación con la consulta formulada internamente por el Proveedor Municipal, se estima que en vista de que el señor Céspedes no subsanó dicha licencia cuando la requirió mediante solicitud de subsanación, le indujo a interponer la acción recursiva. Señala que a la Administración no le quedó más remedio que responder en atención a las audiencias y realiza una transcripción. Señala que la propia Administración reconoce que lleva razón cuando en el recurso de apelación se advierte la falta. Señala lo que encuentran a folio 66 del expediente de

apelación y realiza una captura de pantalla. Indica que no discute el tema de patentes, entendida como el pago de los impuestos municipales. Indica que no es posible competir en las mismas condiciones y transparentemente, por tal razón, entre otras, el acto de adjudicación debe ser anulado. El certificado Constructora INCECO.tif 21906K, si está abierto y por tanto verificable. Al no haber superado -en tiempo procesal oportuno- Céspedes Cortes, la debida presentación de la licencia comercial acreditada, el consorcio no logró estar a Derecho –cartel y RLCA-, y por ende su oferta se torna inadmisibile. Además, indica que no ha pretendido en ningún momento del proceso recursivo los 5 puntos por localía. Alega que la Administración falta a la verdad por tal aseveración. La adjudicataria al atender la audiencia especial de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, expone que mediante la solicitud de subsanación 384281 la Administración efectivamente solicitó información. Agrega que atendió aportando el documento emitido por la Municipalidad de Esparza, en donde se indica claramente que ostenta la patente municipal No. 2899 como contribuyente comercial, y estando al día al cuarto cuatrimestre del 2021. Indica que de los alegatos del apelante se aprecia que está de acuerdo con la Administración en cuanto a que la oferta es elegible pero trata de manipular la información y le da una calificación a su antojo. Agrega que adjunta los pagos de impuestos de ambos miembros del consorcio que se encuentran también en el expediente de la contratación y se pagan en el cantón de Esparza. Concluye que los dos miembros del Consorcio según la Ley No. 9111 sobre Impuesto de Patentes, pagan el impuesto en la Municipalidad de Esparza y se encuentran al día, y no se sabe en cual punto del cartel dice que se le asignará 5.00 % por presentar la licencia municipal. Indica que adjunta la licencia comercial para la actividad de Constructora de Harold Céspedes Cortes, número 2899 que se encuentra vigente y extendida desde 4 de diciembre del año 2012, número de patente observado claramente en la certificación aportada siendo la misma un hecho histórico que posee la Municipalidad de Esparza en su sistema y lo puede verificar sin ningún problema. Siendo un hecho histórico su presentación no genera ventaja indebida y este momento procesal se ajusta perfectamente a la presentación de la misma. La Administración indica que lo actuado en este caso no es contrario a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente ni se está frente a la concesión de una ventaja indebida debido a que la patente se puede considerar un hecho histórico, pues para efectos de aceptar su validez en este concurso debe estar emitida antes de la fecha de apertura. Agrega que lleva razón la recurrente en cuanto a que el consorcio INCECO en su respuesta a la solicitud de subsanación No. 384281 no aportó la licencia comercial del Sr. Harold Céspedes Cortes. Sin embargo, la situación del pago del impuesto de patentes así como de la licencia de ambos integrantes del

consorcio, al ser los dos patentados del Cantón de Esparza fue verificada por la Proveeduría Institucional mediante correo del día jueves 9 de septiembre de 2021 enviado a la Unidad de Patentes. El trámite seguido se llevó a cabo en apego al principio de eficiencia y eficacia, así como el de conservación de las ofertas. Expone que para ello tomó en consideración que el Sr. Harold Céspedes Cortes, en la atención del trámite de subsanación realizado por la Proveeduría en SICOP, aportó la certificación de encontrarse el día con el pago del impuesto a la patente. Manifiesta que a la recurrente no se le puede acreditar una calificación del 93% tal y como lo está solicitando, debido a que no cumple con la condición establecida para otorgar el 5% de calificación por concepto de localía, por cuanto, no es patentado del cantón de Esparza si no que su licencia comercial fue emitida por la Municipalidad de Oreamuno. Ello permite concluir que su domicilio fiscal está establecido en dicho cantón. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones en la cláusula “**2.Ofertas**” inciso 2.18) estableció lo siguiente: “*De conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Código Municipal y al Artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, todo oferente deberá contar, al momento de la apertura, con una Licencia de funcionamiento Municipal (patente) permanente en el lugar donde se encuentre el domicilio fiscal de la empresa, con indicación de la actividad para la que se está cotizando. Deberá presentar con la oferta una constancia emitida por la Unidad de Patentes de la Municipalidad que extendió la Licencia (s) de funcionamiento donde se indique que se encuentra activa y al día en el pago del impuesto respectivo. Si el participante goza de alguna exoneración de este requisito tendrá que aportarlo junto con la oferta*” (destacado agregado) (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso, presionar “*Condiciones Complementarias, corregido*”). Y en la cláusula cartelaria “**E. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO**” se preceptúa: “*En concordancia con lo dispuesto en la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, la Municipalidad permitirá la presentación de ofertas en consorcio, bajo los siguientes términos: (...) · Es requisito de admisibilidad que los aspectos de orden legal deben ser cumplidos por todos los miembros que integran el consorcio (...)” (destacado agregado) (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso, presionar “*Condiciones Complementarias, corregido*”). Además, es de interés señalar que el cartel en la cláusula “**5.3 Factores de evaluación porcentaje máximo definido**”, dispuso: “**5.3.4 Puntos Extras.....10%** o 5.3.4.1 Localía (...) 5.3.4 PUNTOS ADICIONALES (10 puntos): (...) pretende (...) reactivar la economía a nivel local, se diseña este*

sistema evaluativo para cumplir con las directrices gubernamentales, y la mejora de los trabajadores locales (...)

5.3.4.1 Localía: El oferente que resida en el Cantón de Esparza y que pague impuestos y patente en el Cantón de Esparza, recibirá 5 puntos” (Inciso 2 Información del cartel, presionar 2021LN-000005-0004700001 [Versión actual] de la línea que indica 00 para la columna secuencia, pantalla Detalles del concurso, presionar “*Condiciones Generales-CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS*”). Sobre dicho rubro del sistema de evaluación, la Administración atendió la siguiente solicitud de aclaración: “*Se solicita aclarar de qué manera la administración determinara si el oferente es residente del cantón de Esparza. /además (sic), como será la calificación, en caso de un consorcio, cuando una parte del consorcio resida en el cantón y la otra parte no?* (hecho probado 2). Ante lo cual la Administración indicó: “*En relación a lo consultado, se aclara lo siguiente: / I.El oferente que resida en el Cantón de Esparza y que pague impuestos y patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza, recibirá 5 puntos. / II. En el caso de que la oferta sea en consorcio, ambos integrantes deben contar con patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza*” (hecho probado 2). Estipulado lo anterior, se observa que el adjudicatario presentó su plica en consorcio, el cual está conformado por Constructora e Ingenieros INCECO de Esparza S.A., y Harold Céspedes Cortés (hechos probados 11.1, 6 y 6.1) y que en el acuerdo consorcial se consignó que ambos miembros del consorcio aportaban la “*patente comercial*” (hecho probado 6.1). Además, el consorcio adjudicatario con su oferta aportó la siguiente declaración jurada: “**DELARACIONES** (sic) **JURADAS** /Por este medio, los suscritos, **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO DE ESPARZA, S. A. (...)** y **HAROLD CÉSPEDES CORTÉS (...)** en forma consorciada, y referente a Licitación Pública Nacional número 2021LN-000005-0004700001, Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza, declaramos bajo fe de juramento: (...) **Que contamos con una licencia municipal expedida por la Municipalidad de Esparza**” (destacado del original) (hecho probado 6.3). Ahora bien, la Administración durante el estudio de ofertas le requirió al consorcio adjudicatario la siguiente información: “*Debe aportar lo siguiente: / Lo solicitado en el numeral 2.18 del Punto A. OBJETO DE LA CONTRATACION (sic) del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias, corregido”, es decir, debe adjuntar, para ambos integrantes del consorcio, copia de la licencia comercial y la documentación con la que demuestre que se encuentra al día con el pago del impuesto por concepto de patentes (...)*” (destacado agregado) (hecho probado 7). Ante lo cual, el consorcio adjudicatario indicó que adjuntaba los documentos solicitados (hecho probado 7.1), aportando la siguiente documentación:



Constancia
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
Dirección de Hacienda

Con fundamento en la información existente en el Sistema Informático de la MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Señor (a) (ita): HAROLD GIOVANNI CESPEDES CORTES
No. de Cédula: 602870202

Según Ley No.7509 y la No.2279 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:
NO ES CONTRIBUYENTE

Con respecto a los registros de los demas tributos municipales contemplados en la Ley No.7794:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.9111 sobre Impuestos de Patentes:
SI ES CONTRIBUYENTE

Patente No.	2899	TIMBRE PRO PARQUES NACIONALES	SE ENCUENTRA AL DIA AL PERIODO 2021
Patente No.	2899	COMERCIAL	SE ENCUENTRA AL DIA AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2021

Según Servicio de Mantenimiento del Cementerio:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.6797 Codigo de Minería y sus reformas Ley No.8246:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley N0. 9047 de Licencia de Expendio de bebidas con contenido alcohólico:
NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No. 6043 de Zona Marítima Terrestre:
NO ES CONTRIBUYENTE

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado a las 03:13:13 horas del día 14 de Julio del 2021





Constancia
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
 Dirección de Hacienda

**Con fundamento en la información existente en el Sistema
 Informático de la MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

Señor (a) (ita): CONST. E INGENIEROS INCECO ESPARZA, S.A
 No. de Cédula: 3101654764

Según Ley No.7509 y la No.2279 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:

SI ES CONTRIBUYENTE

Finca	Derech Filial	Área	Imponible Tipo Derecho	Estado
16652	000	223.46	41,500,000.00	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
194170	000	1,044.00	35,000,000.00	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021

Con respecto a los registros de los demas tributos municipales contemplados en la Ley No.7794:

SI ES CONTRIBUYENTE

Finca	Derecho Filial	Duplicado	Servicio	Estado
16652	000		ASEO DE VIAS RESIDENCIAL Y COMERCIAL	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
16652	000		SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
16652	000		RECOLECCION DE BASURA COMERCIAL TIPO C	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
16652	000		IMPUESTO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	Solicitud No. 88-08 - RECIBIDO DE OBRA
194170	000		SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	SE ENCUENTRA AL DIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021
194170	000		IMPUESTO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	Solicitud No. 1318-06 - RECHAZADO INGENIERÍA 1460-07 - ENVIADO SERVICIO AL CLIENTE 1425-07 - ENVIADO SERVICIO AL CLIENTE

Según la Ley No.9111 sobre Impuestos de Patentes:

SI ES CONTRIBUYENTE

Patente No.				
4252		TIMBRE PRO PARQUES NACIONALES		SE ENCUENTRA AL DIA AL PERIODO 2021
4252		COMERCIAL		SE ENCUENTRA AL DIA AL TERCER TRIMESTRE DEL 2021

Según Servicio de Mantenimiento del Cementerio:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.6797 Código de Minería y sus reformas Ley No.8246:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley N0. 9047 de Licencia de Expendio de bebidas con contenido alcohólico:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No. 6043 de Zona Marítima Terrestre:

NO ES CONTRIBUYENTE



Departamento de Patentes, Municipalidad de Esparza
CERTIFICADO DE LICENCIA COMERCIAL



Número de Licencia Comercial: 0063

Otorgado a **CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA** con cédula 3101654764 para ejercer únicamente en el negocio comercial situado en ESPÍRITU SANTO, 75 METRO: SUR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS, en la finca número 16652, denominado

"CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO"

Para las actividades de:

- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica

Nota importante: Si esta licencia municipal fuese traspasada o trasladada a otro local debe presentarse este certificado a la Municipalidad, donde previo los trámites correspondientes, se le extenderá un nuevo certificado. Sin este requisito no se autoriza ningún traspaso o traslado. Para renovación del certificado debe presentar los requisitos actualizados a nombre del propietario.



(hecho probado 7.1.1). Aunado a lo anterior, en el expediente administrativo se observa que el consorcio adjudicatario en relación con Harold Céspedes Cortés, aportó una constancia de la Municipalidad de Esparza en al cual se consigna:



Constancia
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
Dirección de Hacienda

Con fundamento en la información existente en el Sistema Informático de la MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Señor (a) (ita): HAROLD GIOVANNI CESPEDES CORTES
No. de Cédula: 602870202

Según Ley No.7509 y la No.2279 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles:

NO ES CONTRIBUYENTE

Con respecto a los registros de los demás tributos municipales contemplados en la Ley No.7794:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.9111 sobre Impuestos de Patentes:

SI ES CONTRIBUYENTE

Patente No.	2899	TIMBRE PRO PARQUES NACIONALES
Patente No.	2899	COMERCIAL

SE ENCUENTRA AL DIA AL PERIODO 2021

SE ENCUENTRA AL DIA AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2021

Según Servicio de Mantenimiento del Cementerio:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No.6797 Código de Minería y sus reformas Ley No.8246:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley N0. 9047 de Licencia de Expendio de bebidas con contenido alcohólico:

NO ES CONTRIBUYENTE

Según la Ley No. 6043 de Zona Marítima Terrestre:

NO ES CONTRIBUYENTE

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado a las 01:03:35 horas del día 9 de Septiembre del 2021



(hechos probados 8 y 8.1). En cuanto a la patente del consorcio INCECO la Administración determinó:

Licitación Pública 2021LN-000005-0004700001

"Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza"

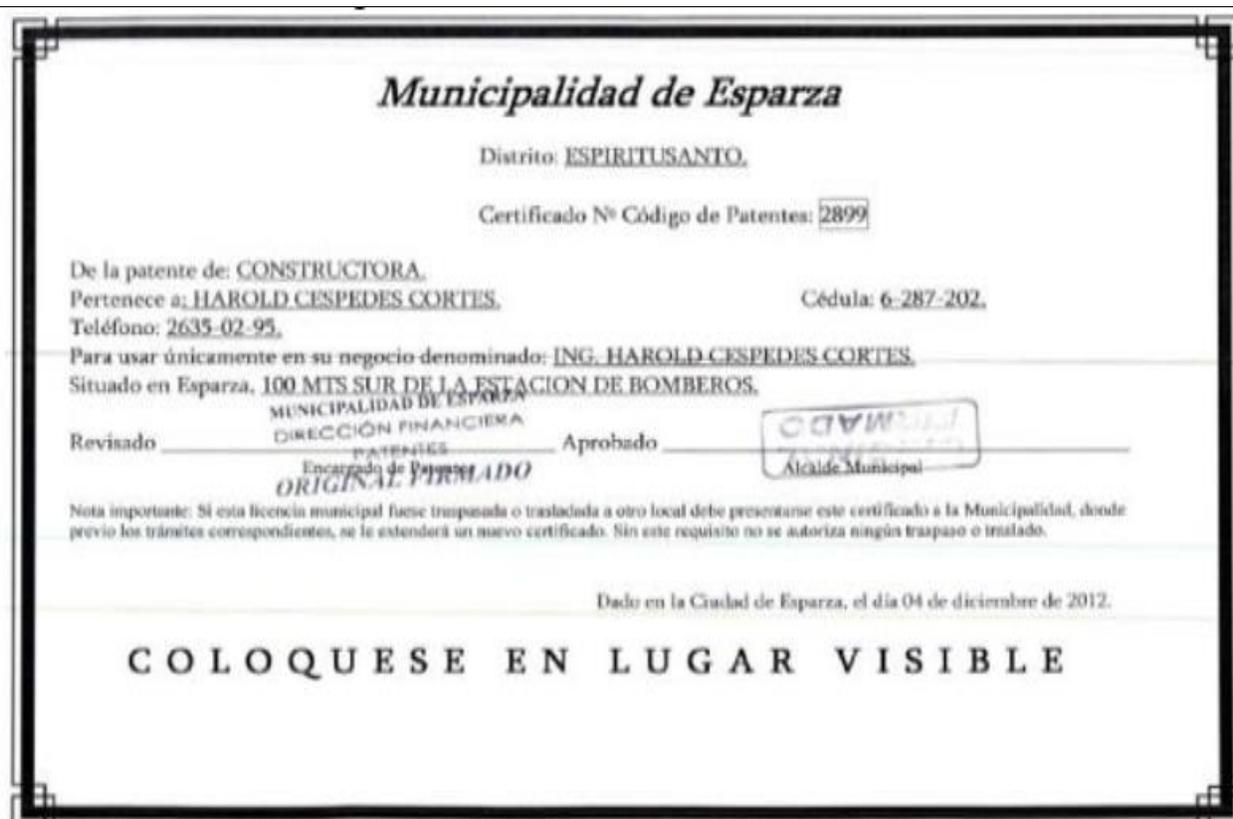
Cuadro comparativo de condiciones particulares	Oferente	Oferente	Oferente	Oferente
	RICARDO MORA SOTO	CONSTRIL SOCIEDAD ANONIMA	CONSORCIO INCECO	
			CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO	HAROLD CESPEDES CORTES
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	

(...)

Patente comercial	N/A	SI	SI	SI
-------------------	-----	----	----	----

(hecho probado 9). Y determinó la Municipalidad la elegibilidad de esta plica así como que el acto de adjudicación debía recaer a su favor (hechos probados 6, 10 y 11.1). Sobre el particular, es

de interés destacar que en el acuerdo de adjudicación se consigna: “**16.** El resultado final de (sic) proceso de calificación de las únicas ofertas que continúan en el concurso, se puede verificar en el portal de SICOP. (...) La licencia comercial expedida por la Municipalidad de Esparza al Sr. Céspedes Cortes Cortés, es la siguiente:



Municipalidad de Esparza

Distrito: ESPIRITUSANTO.

Certificado N° Código de Patentes: 2899

De la patente de: CONSTRUCTORA.

Pertenece a: HAROLD CESPEDES CORTES. Cédula: 6-287-202.

Teléfono: 2635-02-95.

Para usar únicamente en su negocio denominado: ING. HAROLD CESPEDES CORTES.

Situado en Esparza, 100 MTS SUR DE LA ESTACION DE BOMBEROS.

Revisado _____ Aprobado _____

Encargado de Patentes: ORIGINAL FIRMADO

Alcalde Municipal

Nota importante: Si esta licencia municipal fuese traspasada o trasladada a otro local debe presentarse este certificado a la Municipalidad, donde previo los trámites correspondientes, se le extenderá un nuevo certificado. Sin este requisito no se autoriza ningún traspaso o traslado.

Dado en la Ciudad de Esparza, el día 04 de diciembre de 2012.

COLOQUESE EN LUGAR VISIBLE

Importante mencionar que (...) la licencia (...) emitida al Sr. Céspedes Cortes (sic), es permanente y ello es así porque tiene su domicilio fiscal en el Cantón de Esparza, precisamente 100 metros al sur de la Estación de Bomberos. / El numeral 2.18 del punto A) **CONDICIONES GENERALES** del documento anexo al cartel electrónico denominado “Condiciones complementarias, corregido”, en relación con el requisito de la licencia comercial, solicita lo siguiente (...) el Sr. Céspedes Cortes (sic), cuenta con una licencia comercial permanente expedida por la Municipalidad de Esparza y su domicilio fiscal según la licencia comercial es el Cantón de Esparza. / La asignación del 5% correspondiente a la localia establecido en el sistema de calificación según lo indicado a la respuesta (...) a la solicitud de aclaración 7002021000000055 (...) se otorgará de la siguiente manera: “El oferente que resida en el Cantón

de Esparza y que pague impuestos y patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza, recibirá 5 puntos. En el caso de que la oferta sea en consorcio, ambos integrantes deben contar con patente (licencia permanente para actividades lucrativas) en el Cantón de Esparza". (...) A partir de lo antes expuesto, el Sr. Céspedes Cortes cumple con el requisito cartelario de contar con una licencia en el Cantón de Esparza (...) esta Unidad se permite recomendar que la Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001, se adjudique a: I. El CONSORCIO INCECO (integrado por la empresa CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA y el Sr. HAROLD CESPEDES CORTES) (...) **SE ACUERDA:** De conformidad con la nota AME-805-2021 de la Alcaldía y la nota GA-PM-0129-2021, se aprueba la recomendación para adjudicar Licitación Pública N° 2021LN-000005-0004700001, a: I. El CONSORCIO INCECO (integrado por la empresa CONSTRUCTORA E INGENIEROS INCECO ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA y el Sr. HAROLD CESPEDES CORTES) (...) **APROBADO por unanimidad.** / Se declara **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD** (hecho probado 11.1). Partiendo de lo anterior, ante los señalamientos del apelante debe tomarse en consideración que la Sala Constitucional con anterioridad ha determinado: "Las patentes municipales para el ejercicio liberal de la profesión. La jurisprudencia de la Sala Constitucional es amplia, reiterada y contundente, en el sentido que resulta inconstitucional que las Municipalidades pretendan que para el ejercicio liberal de una profesión, sea necesario obtener una licencia o patente municipal y pagar los rubros correspondientes (...) resulta contrario al Derecho de la Constitución imponer el requisito de obtener una patente municipal para permitir el ejercicio de las profesiones liberales, por lo que en caso de emitirse alguna norma o interpretación que pretenda implementar tal obligación, la misma deberá analizarse de conformidad con el criterio aquí señalado y resolver lo que corresponda (...) resulta impropio e inconstitucional pretende sujetar o condicionar el ejercicio liberal de la profesión al otorgamiento y pago de una patente municipal, pues tal como se ha reconocido de manera reiterada por la jurisprudencia de la Sala, los profesionales liberales mantienen una relación especial respecto de los Colegios Profesionales a los cuales se encuentran necesariamente adscritos, al mismo tiempo que su ejercicio individual tampoco puede ser considerado como una actividad productiva (...) Debe agregarse (...) que en el supuesto de que los servicios profesionales se presten bajo la denominación de una sociedad mercantil -sociedad anónima o, incluso, una sociedad de hecho- sí procede el cobro de una patente" (Resolución N° 03750 – 2013 de las quince horas cinco minutos del veinte de marzo del dos mil trece). En virtud de lo anterior y considerando que el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone que

“La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes (...); las disposiciones del inciso 2.18 cláusula cartelaria “**2.Ofertas**” no resultan aplicables a la persona física que conforma el consorcio adjudicatario, a saber Harold Céspedes Cortés (hecho probado 6.1) y por ende, no podría achacarse incumplimiento alguno sobre el particular al señor Céspedes Cortés. Ello, con la salvedad de que al momento de apertura de ofertas del presente procedimiento, a saber el 30 de agosto del 2021 (hecho probado 4), el señor Céspedes Cortés según indica la Sala Constitucional estuviera brindando sus servicios profesionales “(...) *bajo la denominación de una sociedad mercantil -sociedad anónima o, incluso, una sociedad de hecho- sí procede el cobro de una patente*” (Resolución N° 03750 – 2013 de las quince horas cinco minutos del veinte de marzo del dos mil trece). Sin embargo, en caso de encontrarse el señor Céspedes Cortés en dicha situación no se estima que hubiera tenido lugar una ventaja indebida por parte de la Administración al incorporar al expediente administrativo el “*Certificado No. Código de patentes: 2899*” (hecho probado 11.1). Esto es así, por cuanto desde el momento en que la Administración le requirió información al consorcio adjudicatario, éste respecto del señor Céspedes Cortés aportó una constancia emitida por la Municipalidad de Esparza en la cual refiere a una “*Patente No. 2899 COMERCIAL*” en la cual se indica que se encuentra al día al cuarto trimestre del 2021 (hecho probado 7.1.1). Así las cosas, desde el momento que el consorcio adjudicatario realizó el subsane de mérito quedó referenciado el número de la patente del señor Céspedes Cortés; número que coincide con el indicado en el certificado que la Administración incorporó al expediente (hechos probados 7.1.1. y 11.1). Consecuentemente, desde el subsane del consorcio adjudicatario (hecho probado 7.1) se incorporó al expediente administrativo un documento emitido por la Municipalidad de Esparza en el cual se hacía ver que el señor Céspedes Cortés contaba con una patente claramente identificada como la No. 2899 (hecho probado 7.1.1); situación que no podría tener lugar si no se contará con la respectiva licencia. En este sentido, este órgano contralor con anterioridad ha precisado: “(...) *es obligación de todo oferente al momento de apertura de ofertas contar con la respectiva licencia para el ejercicio de la actividad lucrativa, que representa a su vez el hecho generador de la patente comercial (...)*” (destacado agregado) (Resolución No. R-DCA-00619-2021 de las diez horas veintidós minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno). Debiendo señalarse, que de conformidad con el certificado incorporado por la Administración al expediente administrativo, el mismo fue: “*Dado (...) el (...) 04 de diciembre de 2012*” (hecho probado 11.1). Así las cosas, debe estarse a lo dispuesto en el principio de eficacia y eficiencia, a saber: “*En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más*

conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. / Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación (...) En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación" (destacado agregado) (artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa [LCA]). En concordancia con lo anterior, el numeral 83 del RLCA, dispone: "Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente (...)". En vista de lo que viene dicho, en el caso de mérito no podría considerarse quebrantado el principio de igualdad. A mayor abundamiento, se tiene que el apelante en su acción recursiva manifiesta: "(...) el socio del consorcio INCECO, Harold Giovanni Céspedes Cortés (...) no presentó la licencia comercial, faltando en "apariencia" al requisito cartelario (...) la Administración (...) actuando de forma contraria al orden jurídico, da ventaja indebida a dicho consorcio, señalando y otorgándole incluso en documentos previos a la adjudicación SICOP, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Documento adjunto, Análisis de ofertas pdf, y del propio acto de adjudicación, que el señor Céspedes si tiene o cuenta a su haber con la LICENCIA COMERCIAL, Certificado No. Código de Patente: 2899, cual fuese del conocimiento de los oferentes hasta el 24 de setiembre de 2021 conforme al acto de adjudicación. Y por tal, la Administración, también de forma antijurídica, confirmó los 5 valiosos puntos a la calificación por considerarlo un oferente local, lo cual es cierto, pero tal no logró por sus propios medios demostrarlo a pesar de que la Administración le diera la oportunidad procesal para subsanar su falta. Actuar así, es contrario al cartel, a los principios de transparencia, de publicidad (...)" (folio 01 del expediente del recurso de apelación). De lo anterior, es de interés destacar que el apelante llama a la falta en "apariencia" de un requisito cartelario y luego reconoce que el consorcio adjudicatario es "un oferente local, lo cual es cierto" (destacado agregado). Si bien el apelante reclama que conoce el certificado hasta el 24 de setiembre del 2021 –fecha en la cual según se observa en el expediente administrativo fue publicado el acto final del presente procedimiento (hecho probado 12)-, a su vez reconoce que el referido certificado fue incorporado en el acto final, lo cual es así (hecho probado 11.1). Consecuentemente, el apelante durante el plazo dispuesto en el numeral 182 del RLCA, a saber 10 días hábiles a partir de la publicación del acto final el 24 de setiembre del 2021 (hecho probado 12), tuvo la oportunidad procedimental de desvirtuar la existencia de dicho certificado aportando la documentación emitida por la Municipalidad de Esparza en la cual, un funcionario competente, indique que dicho certificado no existe. Sin embargo, el apelante no procedió de conformidad. Así las cosas, no se estima que en el caso de mérito hubieren sido lesionados los principios de transparencia y publicidad ni que se

le hubiera causado indefensión al apelante. Con sustento en lo expuesto, no se estima que ante las circunstancias del caso de mérito la Municipalidad, con la incorporación del referido certificado al expediente administrativo (hecho probado 11.1), hubiera otorgado al consorcio adjudicatario una ventaja indebida o hubiera procedido de forma antijurídica. En consecuencia, no se consideran improcedentes los 5 puntos que por concepto de la referida cláusula cartelaria “**5.3.4 Puntos Extras.....10%**”, inciso “5.3.4.1 Localía”, le fueron otorgados al consorcio adjudicatario (hechos probados 10.1 y 11.2). Ahora bien, es necesario realizar las siguientes precisiones sobre la respuesta del apelante a la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. La primera de ellas, es que mediante esta audiencia especial no se otorgó audiencia sobre la respuesta que el consorcio adjudicatario presentó en atención a la audiencia inicial. Ello considerando que dicho escrito del consorcio INCECO -tal y como fue supra resuelto-, fue presentado extemporáneamente. Por ende, se rechaza de plano toda manifestación del apelante sobre el escrito de respuesta a la audiencia inicial del consorcio adjudicatario y sus adjuntos. La segunda precisión, radica en que en el punto cuarto de la referida audiencia especial se le otorgó audiencia al apelante –entre otros-, para que se refiriera “(...) únicamente a lo expuesto por la Administración en atención a lo requerido en la audiencia especial otorgada mediante auto de las once horas treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno (folio 58 del expediente del recurso de apelación). Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que el referido escrito de respuesta a la audiencia especial y su anexo se encuentran disponibles de folios 66 y 67 del expediente del recurso de apelación (...)” (folio 68 del expediente del recurso de apelación). En este sentido, se tiene que este órgano contralor en el punto primero de la referida audiencia especial de las once horas treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno, consignó: “(...) se confiere **AUDIENCIA ESPECIAL** a la **ADMINISTRACIÓN** (...) únicamente para que indique la ruta de acceso mediante la cual se puede ubicar en el expediente administrativo, la información que menciona al atender la audiencia inicial, a saber: “Lleva la razón la recurrente en cuanto a que el **CONSORCIO INCECO** en su respuesta No. 7042021000000201 a la solicitud de subsanación No. 384281 no aportó la licencia comercial del Sr. Harold Céspedes Cortes, sin embargo, no omito manifestar que la situación del pago del impuesto de patentes así como de la licencia de ambos integrantes del **CONSORCIO**, al ser los dos patentados del Cantón de Esparza, lo verifico la Proveduría Institucional mediante correo del día jueves 9 de setiembre de 2021 enviado a la Unidad de Patentes (...) El requerimiento de patentes de ambos integrantes de la **CONSORCIO INCECO**

fue confirmado mediante información enviada por el Sr. Gustavo Rivas Cruz, Encargado de la Unidad de Patentes. A partir de este señalamiento, se confirma que, por un error material, no se subió esa información al expediente de esta contratación, situación que se procederá corregir (sic) (subrayado agregado) (folio 32 del expediente de los recursos de apelación)” (subrayado en conjunto con negrita agregado) (folio 58 del expediente de los recursos de apelación). Ante lo cual la Administración manifestó: “En relación con la situación de pago del impuesto de patentes, así como de la licencia comercial de ambos integrantes del CONSORCIO INCECO, la misma puede ser referenciada en el expediente digital, en el Detalle del proceso, específicamente en la sección Información relacionada.

[Información Relacionada]				Inclusión de documentos al expediente
No	Etapas	Título	Fecha de publicación	-
1	Estudios técnicos, legales u otros	Información de patentes consolatorio INCECO	10/12/2021	<input type="button" value="Consultar"/>

Aun cuando la Proveeduría (sic) Institucional ha subido la información (sic) de las patentes de los integrantes del CONSORCIO INCECO en forma extemporánea, (sic) lo cierto del caso es que la misma fue obtenida antes de emitir la recomendación (sic) de adjudicación (sic) y por ende del acto final y además, (sic) la misma forma parte del expediente electrónico (sic) dado que se encuentra referenciada e inserta (...)” (folio 66 del expediente del recurso de apelación). Al respecto, se observa que la Administración el 10 de diciembre del 2021 –fecha que es posterior al acto final y su publicación (hechos probados 11.1, 12 y 13), incorpora al expediente administrativo entre otros, lo siguiente:-----

Municipalidad de Esparza

Distrito: ESPIRITUSANTO.

Certificado N° Código de Patentes: 2899

De la patente de: CONSTRUCTORA.

Pertenece a: HAROLD CESPEDES CORTES. Cédula: 6-287-202.

Teléfono: 2635-02-95.

Para usar únicamente en su negocio denominado: ING. HAROLD CESPEDES CORTES.

Situado en Esparza, 100 MTS SUR DE LA ESTACION DE BOMBEROS.

Revisado _____ Aprobado _____

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
DIRECCIÓN FINANCIERA
PATENTES
Encargado de Patentes
ORIGINAL FIRMADO

Alcalde Municipal

Nota importante: Si esta licencia municipal fuese traspasada o trasladada a otro local debe presentarse este certificado a la Municipalidad, donde previo los trámites correspondientes, se le extenderá un nuevo certificado. Sin este requisito no se autoriza ningún traspaso o traslado.

Dado en la Ciudad de Esparza, el día 04 de diciembre de 2012.

COLOQUESE EN LUGAR VISIBLE

(hecho probado 13.1.1). Documento que se observa es el mismo que consta en el acuerdo de adjudicación (hecho probado 11.1) Por su parte el apelante al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, señaló: “La copia presentada de la licencia comercial del señor Harold Céspedes Cortés, reciente y nuevamente aportada por la **Administración**, razón de la respuesta a la AUDIENCIA ESPECIAL (...) no es el documento **ORIGINAL**, lo afirmamos por cuanto así se describe en la propia copia documental aportada por el municipio, además, dicha licencia **NO** cuenta con las firmas que así la acreditan (...) no es posible verificar, en cuanto a la **LICENCIA COMERCIAL** se refiere, el **Certificado Harold Céspedes** (sic) **Cortes.pdf 238K**, enviado por la **Municipalidad de Esparza** como supuesto documento probatorio” (folio 96 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, el apelante conocía desde el momento de interponer el recurso de apelación la forma en que constaba el “Certificado No. Código de Patentes: 2899” en el expediente administrativo (hechos probados 11.1) y ni en dicho momento ni al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, aportó documentación emitida por la Municipalidad de Esparza en la cual un funcionario competente indique que dicho certificado no existe. Hecho generador

del impuesto a la patente, respecto de la cual había sido confirmada su existencia durante el estudio de ofertas por funcionario de la Municipalidad de Esparza mediante la constancia que el consorcio adjudicatario aportó respecto del señor Céspedes Cortés en atención a la solicitud de subsane que le fue formulada, constancia en la cual –como supra expuesto-, se consigna una “*Patente No. 2899 COMERCIAL*” y se indica que se encuentra al día al cuarto trimestre del 2021 (hecho probado 7.1.1). Por último, se tiene que la Administración le asignó al consorcio adjudicatario una nota de 94,83 (hecho probado 10.1), la cual se mantiene en atención a lo supra resuelto. Y el apelante en su acción recursiva manifiesta que su: “(...) *real nota de calificación como única oferta sobreviviente y cumplidora de las reglas del cartel, sería la siguiente (...) 93*” (folio 01 del expediente del recurso de apelación). Ante lo cual, se estima que lo procedente es confirmar el acto de adjudicación, lo anterior, en el tanto se observa que aún atendiendo los argumentos desarrollados por el apelante en relación con la calificación, según su propia argumentación, no superaría en puntaje el obtenido por la adjudicataria. En vista de lo que viene dicho se declara sin lugar el recurso incoado en los presentes extremos. Se rechaza de plano toda argumentación y documentación que no atienda al contenido de las audiencias otorgadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico. **B. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR RICARDO MORA SOTO.** Dado que la oferta de Ricardo Mora Soto., fue declara inelegible en atención al recurso interpuesto por Constrial S.A., se estima que debe estarse a lo dispuesto en el numeral 188 del RLCA, en cuanto a que “*El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo./ b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible (...)*”. En virtud de lo anterior, se declara sin lugar el recurso incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 4, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 51, 65, 83, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **CONSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000005-0004700001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA** para la “*Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de*

Esparza”, acto recaído a favor del **CONSORCIO INCECO** por un monto de ₡ 529.937.724,58, acto que se confirma. **2) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **RICARDO MORA SOTO**; en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000005-0004700001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA** para la “*Construcción del centro de recuperación de residuos valorizables de la Municipalidad de Esparza*”, acto recaído a favor del **CONSORCIO INCECO** por un monto de ₡ 529.937.724,58. **3)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado



Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

OSR/MMC/LCHA/FHB/ mjav

NI:29412-29431-29589-29893-30445-30840-32321-32770-32790-33530-35984-36005-36657-36715-37491-37961-2-332-1308

NN: 1477 (DCA-0392-2022)

G: 2021003740-2

Expediente electrónico: CGR-REAP-2021006339